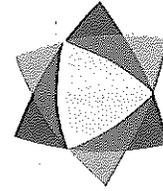


Nº 34483



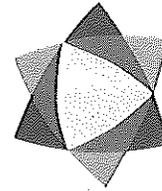
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 008-2016

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 11 DE FEBRERO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 008-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho horas con treinta minutos del 11 de febrero del dos mil dieciséis.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, todos miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mercedes Valle Pacheco, Xinia Herrera Durán, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, no estuvo presente en la sesión dado que debía atender asuntos relacionados con su cargo.

El señor Walther Herrera Cantillo solicitó la autorización respectiva para llegar tarde a la sesión y su ingreso se registra durante el análisis del punto 4.2 de la Dirección General de Operaciones.

Se deja constancia de la participación del señor Rodolfo González López de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien el señor Camacho Mora da la bienvenida a la sesión.

ARTÍCULO 1

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día y propone las siguientes modificaciones:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

Incluir los siguientes temas:

1. Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora.
2. Solicitud de modificación al acuerdo 004-061-2015 del 11 de noviembre del 2015, con respecto a los apartados III y IV del por tanto del recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RDGC-034-2015.
3. Trasladar los temas de la Dirección General de Operaciones como primer punto luego de conocidos los temas de los Miembros del Consejo.

ORDEN DEL DÍA

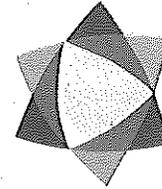
1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 003-2016

- 2.1 Acta sesión ordinaria 006-2016.
- 2.2 Acta sesión extraordinaria 007-2016.

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Invitación del Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación para que la SUTEL participe en el "Productivity Workshop", a celebrarse el 17 de febrero del 2016.
- 3.2 Informe Recurso de Revocatoria contra Modificación de la orden de acceso e interconexión ICE-CallMyWay.
- 3.3 Respuesta a consulta de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- 3.4 Celebración de una sesión extraordinaria el 15 de febrero del 2016.
- 3.5 Informe sobre recurso reposición de Lindbergh Quesada Álvarez, concesionario del canal 28 UHF contra el acuerdo 014-027-2015.
- 3.6 Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para el 26 de febrero del 2015.

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 Propuesta de resolución para el proceso de expropiación en proyecto de la Zona Norte.
- 4.2 Visto bueno del Consejo para el Addendum al convenio SUTEL-Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- 4.3 Atención a la disposición 4.5 del Informe de la Contraloría General de la República sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de telecomunicaciones.
- 4.4 Validación del cronograma propuesto por la Unidad de Gestión del Fideicomiso, para el lanzamiento del Programa Hogares Conectados
Recomendación del Fideicomiso del Banco Nacional para la atención de la comunidad de Boca Tapada de Pital.

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

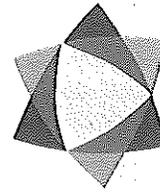
- 5.1 Lineamientos Generales e Instructivo para la Formulación del Canon de Regulación 2017. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias presentada por la Municipalidad de Escazú.
- 5.2 Propuesta de metodología de costos de Sutel en cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-0492 de la Contraloría General de la República.
- 5.3 Solicitud de ampliación de Servicios Especiales Profesional 2 en Finanzas para atender Sistema de Costos. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. en la banda de 450 MHz a 470 MHz.
- 5.4 Informe de capacitación "Técnico en Presupuestos Públicos" para la funcionaria Silvia Monge.
- 5.5 Informe de capacitación "Auditor Líder ISO" para la funcionaria Laura Calderón, a celebrarse en la ciudad de Nuevo León México.
- 5.6 Informe de capacitación en la "Escuela del Sur de Gobernanza" para el funcionario Gonzalo Pereira, a celebrarse en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1 Carta de Compromiso de los operadores de telecomunicaciones móviles de Costa Rica para apoyar iniciativas de protección contra robo de celulares.
- 6.2 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la señora Saritza González Hernández en la banda de 148 MHz a 174 MHz.
- 6.3 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. en la banda de 225 MHz a 287 MHz.
- 6.4 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de Nature Air S.A.
- 6.5 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Bananera Calinda S.A. en la banda de 138 MHz a 174 MHz.
- 6.6 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Servicios de Seguridad El Halcón APJ LTDA en la banda de 225 MHz a 287 MHz.
- 6.7 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la señora Annie Vianney Alvarado Ceciliano en la banda de 148 MHz a 174 MHz.
- 6.8 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Juan Luis Viquez Chaves en la banda de 225 MHz a 287 MHz.

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 7.1 Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por Fiber to The Home FTTH S.A.
- 7.2 Informe y propuesta de resolución para la asignación de numeración SMS a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- 7.3 Informe y propuesta de resolución que atiende objeción interpuesta por Telecable Económico T.V.E., S.A. contra el contrato de acceso e interconexión de JASEC y Televisora Costa Rica S.A.
- 7.4 Solicitud de medida cautelar impuesta por Telecable Económico T.V.E S.A. contra el contrato de A&I de JASEC y Televisora Costa Rica S.A.
- 7.5 Propuesta de convenio de Cooperación Técnica entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

Conocida y discutida la orden del día, los señores Miembros del Consejo por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-008-2016

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 008-2016, en el orden y contenido antes expuesto.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 006-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 006-2016, celebrada el 04 de febrero del 2016. Una vez analizado su contenido el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-008-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 006-2016, celebrada el 04 de febrero del 2016.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2016

Se deja constancia que para el análisis del tema objeto de este asunto, únicamente estuvieron presentes en la sala de sesiones los señores Miembros del Consejo y el Secretario del Consejo.

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 007-2016, celebrada el 10 de febrero del 2016. Una vez analizado su contenido el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 003-008-2016

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 007-2016, celebrada 10 de febrero del 2016.

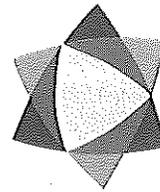
ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Invitación del Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación para que la SUTEL participe en el "Productivity Workshop", a celebrarse el 17 de febrero del 2016.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, la invitación del Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación para que la Superintendencia participe en el evento denominado "Productivity Workshop", a celebrarse el 17 de febrero del 2016.

Sobre el particular, se conoce la invitación a la actividad la cual ha sido enviada por el señor Helio Fallas Venegas, Primer Vicepresidente de la República, la señora Ana Helena Chacón, Segunda Vicepresidenta de la República y el señor Mariano Segura Ávila, Comisionado del Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación, así como la respectiva agenda.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

Señala que el evento tendrá lugar en la Sala de Capacitación del Ministerio de Comercio Exterior en Plaza Tempo, Escazú, el 17 de febrero del 2016, de las 8:00 a.m. a las 11:00 a.m.

El señor Manuel Emilio Ruiz considera oportuno que el señor Gilbert Camacho participe en dicha actividad,

La señora Maryleana Méndez considera que en la medida de lo posible, no se incluyan muchos temas para la sesión que se celebrará el mismo día de la actividad que les ocupa.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-008-2016

1. Dar por recibida la invitación del Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación para que la SUTEL participe en el evento denominado "*Productivity Workshop*", a celebrarse en la Sala de Capacitación del Ministerio de Comercio Exterior en Plaza Tempo, Escazú, el 17 de febrero del 2016, de las 8:00 a.m. a las 11:00 a.m.
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, para que participe en la actividad mencionada en el numeral anterior tomando en cuenta que se incorporará a la sesión del Consejo que se celebra ese día, a partir del medio día.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 Informe Recurso de Revocatoria contra Modificación de la orden de acceso e interconexión ICE-CallMyWay.

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de recurso de revocatoria contra la modificación de la orden de acceso e interconexión ICE-CallMyWay.

Al respecto la funcionaria Ana Marcela Palma Segura presenta el oficio 543-ST-UJ-2016 de fecha 21 de enero del 2016 mediante el cual la Unidad Jurídica expone el informe respectivo.

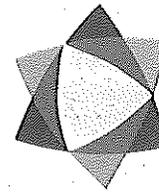
Asimismo señala los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso interpuesto, su admisibilidad, legitimación y naturaleza.

Señala que luego del estudio efectuado se ha considerado procedente declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por el operador CallMyWay, S. A. en contra de la resolución RCS-217-2014.

De igual forma indica que se sugiere declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la misma resolución, admitiendo el recurso únicamente en cuanto al primer extremo y ordenar en consecuencia la modificación del anexo C, Condiciones Económicas, de la orden de acceso e interconexión entre el ICE y CallMyWay, S. A. dictada mediante la resolución RSC-217-2014 de las 14:00 horas del 3 de setiembre del 2014 (acuerdo 035-052-2014).

En vista de la información conocida en esta oportunidad el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 005-008-2016



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

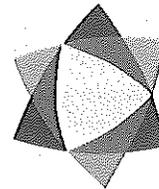
1. Dar por recibido el oficio 543-ST-UJ-2016 de fecha 21 de enero del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el informe relacionado con el recurso de revocatoria contra la modificación de la orden de acceso e interconexión Instituto Costarricense de Electricidad -ICE- CallMyWay.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-031-2016

“SE RESUELVEN RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR CALLMYWAY, NY, S. A. y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-217-2014 DEL 3 DE SETIEMBRE DE 2014 “MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN EL ICE Y CALLMYWAY NY, S. A.””
EXPEDIENTE: C0059-STT-INT-OT-00020-2010

RESULTANDO

1. Que mediante resolución número RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, el Consejo de la Sutel dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de CALLMYWAY NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, y el Instituto Costarricense de Electricidad, dado que las partes no lograron suscribir el respectivo contrato en un plazo de 3 meses.
2. Que mediante resolución número RCS-111-2011 de las 10:20 horas del 24 de mayo de 2011 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por CallMyWay contra la RCS-072-2011 y se atendió la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE.
3. Que mediante resolución RCS-059-2014 de las 15:45 horas del 28 de marzo del 2014 se aprobó la nueva Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE.
4. Que mediante la resolución RCS-217-2014, adoptada mediante acuerdo 035-052-2014 de la sesión ordinaria N° 052-2014, del 3 de setiembre del 2014, se dictó la modificación de la orden de acceso e interconexión dictada entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el operador CALLMYWAY NY, S. A. Dicha resolución les fue notificada a las partes, mediante correo electrónico, en fecha 16 de setiembre de 2014. (Véanse los folios 1220 a 1233 del expediente administrativo)
5. Que en fecha 18 de setiembre de 2014 (NI-8207-2014) el operador CALLMYWAY NY, S. A. interpuso recurso de revocatoria contra la citada resolución RCS-217-2014. En fecha 19 de setiembre de 2014, el mismo operador presenta un segundo escrito (NI-8257-2014), interponiendo recurso de revocatoria, en el cual solicita expresamente “ignorar la nota 150_CMW_2014”, que corresponde al primero de los recursos presentados. (Véanse los folios 1234 a 1266 del expediente administrativo)
6. Que mediante escrito presentado en fecha 22 de setiembre de 2014, NI-8328-2014, el Instituto Costarricense de Electricidad interpuso igualmente recurso de revocatoria contra la resolución RCS-217-2014. (Véanse los folios 1267 a 1271).
7. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

8. Que mediante oficio 543-SUTEL-UJ-2016 del 21 de enero de 2016, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°00543-SUTEL-UJ-2016 del 21 de enero de 2016, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"I. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS POR LA FORMA

a) Naturaleza de los recursos

Ambos recurrentes presentaron sendos recurso de revocatoria o reposición, a los que les aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo de los recursos ordinarios.

b) Legitimación

Respecto de la legitimación activa, ambos recurrentes están legitimados para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.

c) Temporalidad del recurso

La resolución RCS-217-2014 recurrida, le fue notificada a las partes, mediante correo electrónico, en fecha 16 de setiembre de 2014. (Véanse los folios 1220 a 1233 del expediente administrativo). El recurso del operador CALLMYWAY NY, S. A. fue interpuesto el día 19 de setiembre, en tanto el recurso del ICE fue interpuesto el día 22 de setiembre, todos del año 2014.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la fecha de interposición de los recursos, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se debe indicar que se encuentran dentro del plazo legal establecido.

d) Representación

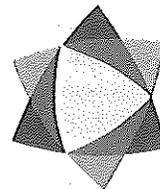
Los recursos de reposición fueron interpuestos por Ignacio Prada Prada y por Guiselle Mejía Chavarría, respectivamente, ambos como representantes con poder suficiente, acreditados en el expediente administrativo para actuar en nombre de los operadores a quienes les afecta la resolución RCS-217-2014.

I. ANÁLISIS DEL RECURSO PRESENTADO POR CALLMYWAY NY, S. A.

1. Alegatos del recurrente

En síntesis, este operador alega:

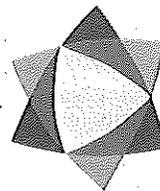
- *Que su impugnación es específicamente respecto a la modificación del cargo de uso de red fija del ICE para la terminación internacional de tráfico, que varió de ¢ 3,63 por minuto hasta ¢7,30 por minuto, por considerar que no aplica para el tipo de interconexión local que utiliza CallMyWay.*
- *El citado cargo se basa en lo estipulado en la resolución RCS-059-2014 que fijó la OIR 2014, que en su criterio justifica ese cargo de forma ambigua en cuanto al modo de aplicación, ya que lo establece basado en una interconexión internacional pero se basa en la validez de la aplicación de un costo de oportunidad para aplicarlo a una interconexión local.*
- *Cita extractos de la resolución RCS-059-2014; así como de los oficios 5674-SUTEL-DGM-2013 y 5685-SUTEL-DGM-2013, referidos a la metodología para la determinación de los cargos de*



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
 11 de febrero del 2016

interconexión fijados en la citada Oferta de Interconexión por Referencia 2014; y de las resoluciones RCS-307-2009 y RCS-137-2010.

- Argumenta que aunque sí existen elementos de red y por lo tanto costos distintos entre el servicio de terminación nacional para una interconexión local y el costo real en que incurre el ICE por terminar una llamada internacional en su red para una interconexión internacional, a saber centrales las internacionales y los costos de administración específicos del área internacional, correspondería que existiera un cargo diferenciado para terminación de tráfico nacional e internacional y su respectivo tipo de interconexión.
- Sin embargo, la interconexión de CallMyWay no utiliza ninguno de los equipos o servicios que utiliza el ICE para terminar llamadas internacionales mediante una interconexión internacional, por lo que considera que debe ser específico en el rango de aplicación de cada tipo de interconexión y sus correspondientes cargos, independientemente del origen o tipo de la llamada.
- Agrega que aun considerando que otros operadores locales pueden ingresar tráfico internacional en distintos puntos de la red del ICE, el operador modelado —ICE— cuenta con una infraestructura propia de centrales internacionales para efectos de terminar tráfico internacional que ingresa en su propia red, de manera que existe un costo real asociado al mantenimiento de la infraestructura de la plataforma internacional. Dicho costo de interconexión internacional no es utilizado por una interconexión local, por lo que argumenta que, no existe causalidad en costos de una interconexión internacional para la interconexión que aplica para su representada.
- Señala que no procede que los operadores con interconexión local cubran los costos de infraestructura internacional, porque aunque hagan entrega del tráfico en un punto de interconexión local, no necesariamente usan la central internacional.
- Indica que ciertamente para el operador que debe mantener esta infraestructura existe un costo de oportunidad entre el tráfico que ingresa directamente por sus centrales y el tráfico internacional (nacionalizado) que ingresa por el punto de interconexión local; pero la aplicación de un costo de oportunidad a una interconexión local no forma parte de la metodología establecida en la RCS-137-2010, ya que el costo de oportunidad no es un cargo atribuible a los servicios de telecomunicaciones y por ende no debería de ser aplicado.
- Advierte que la aplicación de un cargo diferenciado para la terminación de tráfico con origen internacional es consistente con lo indicado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), pero argumenta que los costos atribuibles a dichas facilidades internacionales no son atribuibles a una interconexión local ya que no existe causalidad de los mismos. Insiste en que el costo de oportunidad no está reconocido como un cargo atribuible según la resolución RCS-137-2012.
- Que aunque es una práctica usual que existan cargos diferenciados de terminación nacional e internacional, también es correcto que existen dos tipos de interconexiones, a saber las locales que son las que utilizan los operadores con título habilitante interconectados y las internacionales que son las que utilizan los operadores que cuentan con acuerdos de corresponsalia con los operadores locales y que la práctica usual de cargos de terminación diferenciados se deben a que cada una de estas interconexiones utilizan elementos de red diferenciados y causalidades de costos diferenciados.
- Argumenta que el cargo para terminación internacional para la red fija, incluido en la Oferta de Interconexión 2014, se debería aplicar únicamente para las interconexiones que utilizan los elementos de red y los servicios relacionados con este tipo de llamada. Esto en el tanto todos los cargos de interconexión deben de estar orientados a los costos atribuibles a la prestación del servicio, ser transparentes, desagregados de costos y no implicar más que lo necesario para la buena operación del servicio prestado; además de que deben ser razonables, transparentes, proporcionales al uso pretendido pero que sobre todo no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio.
- Sostiene que se puede observar en el diagrama de la topología de interconexión tanto para una local que a su vez interconecta con operadores de telefonía internacional, como para una interconexión internacional directa con el ICE, las relaciones de causalidad son diferentes para cada una de estas, por tanto para cada una de las interconexiones se debe aplicar la causalidad de costos según corresponda.
- En el caso concreto, CallMyWay no requiere de la central internacional del ICE para operar su interconexión y por eso impugna la fijación de este cargo.
- Solicita en consecuencia, que se aclare específicamente en qué escenarios de tráfico y bajo qué topología y qué causalidad de costos es aplicable el cargo "uso de red fija para terminación internacional de tráfico"; que aclare que para la topología de red utilizada en una interconexión local, para efectos de liquidación de tráfico todo el tráfico que se trasiego en una interconexión local



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
 11 de febrero del 2016

aplica el cargo de "Uso de red fija para terminación de tráfico" y que se elimine el cargo "Uso de red fija para terminación internacional de tráfico" de la RCS-217 ya que por causalidad de costos el mismo no corresponde a una interconexión local y con el cargo de "Uso de red fija para terminación de tráfico" es necesario y suficiente para cubrir todos los escenarios de tráfico, entre redes fijas.

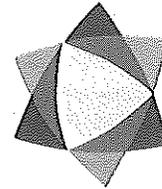
2. Análisis de fondo:

La resolución RCS-059-2013 que aprobó la Oferta de Interconexión por Referencia para el Grupo ICE, que se encuentra en vigencia, dispuso en su considerando XXIII, en lo que interesa:

"Cabe mencionar que la Dirección General de Mercados con su oficio número 5674-SUTEL-DGM-2013 del día 6 de noviembre del 2013, hizo ver que si bien el cargo de terminación internacional en la red fija no fue contemplado en la Oferta de Interconexión de Referencia, en el tanto el ICE no pudo estimarlo a partir de su propio modelo de costos, era necesario valorar su incorporación dentro de los cargos de interconexión de la OIR pendiente de aprobación. Esto, debido a que de conformidad con el principio de orientación a costos, definido en el artículo 6 inciso 13 de la Ley No 8642, sí existen elementos de red y por tanto de costos, distintos entre el servicio de terminación nacional y el costo real en que incurre el ICE por terminar una llamada internacional en su red, a saber las centrales internacionales y los costos de administración específicos del área internacional, con lo cual correspondería que existiera un cargo diferenciado para terminación de tráfico nacional e internacional. Lo anterior considerando que si bien otros operadores pueden ingresar tráfico internacional en distintos puntos de la red del ICE, el operador modelado cuenta con una estructura propia con centrales internacionales para efectos de terminar el tráfico internacional que ingresa a su red, de tal manera que existe un costo real asociado al mantenimiento de la infraestructura de la plataforma internacional. Así si bien un operador que hace entrega del tráfico en un punto de interconexión local no necesariamente usa la central internacional, para el operador que debe mantener esta infraestructura existe un costo de oportunidad entre el tráfico que ingresa directamente por sus centrales y el tráfico internacional (nacionalizado) que le ingresa por el punto de interconexión local. Este costo de oportunidad quedaría cubierto si se diferencia el costo de terminación del tráfico internacional en base a los costos del operador modelado. Lo anterior es consistente con lo indicado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la cual estableció en su recomendación D.140 "General tariff principles —Charging and accounting in the international telephone service" que la remuneración por el uso de facilidades de telecomunicaciones internacionales debería cubrir los costos incurridos en proveer esas facilidades, los cuales podrían incluir: costos de red (facilidades de transmisión internacional, facilidades de conmutación internacional, prolongación nacional) y costos financieros. Así es una práctica usual que existan cargos de terminación nacional e internacional diferenciados, en ese sentido se puede tomar como ejemplo los cargos utilizados en los siguientes países: f) Chile, donde la terminación nacional es de 1,23 centavos de US\$ mientras que la terminación internacional es de 2,52 centavos de US\$; ii) Uruguay, donde la terminación nacional es de 0,58 centavos de US\$ mientras que la terminación internacional es de 0,89 centavos de US\$; iii) Panamá, donde la terminación nacional es de 0,89 centavos de mientras que la terminación internacional es de 2,15 centavos de US\$; iv) Colombia, donde la terminación nacional es de 1,33 centavos de US\$ mientras que la terminación internacional es de 2,53 centavos de US\$; v) Honduras, donde la terminación nacional es de 2,70 centavos de US\$ mientras que la terminación internacional es de 7,09 centavos de US\$. En virtud de lo anterior en la presente Oferta de Interconexión por Referencia que aquí se aprueba, se incorpora un cargo de terminación internacional para esta red obtenido del mismo modelo de costos de telefonía fija."

A partir de lo anterior, en la citada resolución que aprobó la OIR se fijó el cargo por el servicio de terminación internacional en la Red Fija por un monto de ₡7,3 el minuto.

Ahora bien, el recurrente CallMyWay reconoce que deberían haber cargos diferenciados para terminación de tráfico nacional e internacional, porque sí existen elementos de red y por lo tanto costos distintos entre un servicio y otro, por ejemplo porque para terminar una llamada internacional en la red fija para una interconexión internacional, se utilizan centrales internacionales y hay costos de administración específicos del área internacional. No obstante afirma que la interconexión de CallMyWay no utiliza ninguno de los equipos o servicios que utiliza el ICE para terminar llamadas internacionales mediante una interconexión internacional, por lo que considera que debe ser específico en el rango de aplicación de cada tipo de interconexión y sus correspondientes cargos, independientemente del origen o tipo de la llamada.



De igual forma, sostuvo este operador que aun considerando que otros operadores locales pueden ingresar tráfico internacional en distintos puntos de la red del ICE, el operador modelado —ICE— cuenta con una infraestructura propia de centrales internacionales para efectos de terminar tráfico internacional que ingresa en su propia red, de manera que existe un costo real asociado al mantenimiento de la infraestructura de la plataforma internacional. Dicho costo de interconexión internacional no es utilizado por una interconexión local, por lo que argumenta que, no existe causalidad en costos de una interconexión internacional para la interconexión que aplica para su representada.

Al respecto hay que indicar que la Sutel aplica la metodología vigente para diseñar un operador hipotético eficiente y calcular los costos en los que incurre para proveer un servicio. Para esto se realiza un diseño de red ingenieril y se utilizan distintos tipos de insumos de costos. De ese modelo de una red fija, se obtienen tanto los cargos de terminación/originación/tránsito a nivel local y también de terminación internacional. Aplicando los principios de no discriminación y neutralidad tecnológica (artículo 3, incisos g) y h) los resultados de este modelo se aplican de forma simétrica. Es así que al actualizarse la orden de acceso e interconexión entre el ICE y CMW, el cargo de terminación de tráfico internacional fue establecido tanto para terminación en la red del ICE, como en la red de CMW.

Si llevara razón el recurrente, la metodología sería otra y tendría que modelarse los costos de cada operador, aplicando cargos diferenciados para cada uno, en función de sus costos. Es decir, tanto los cargos de terminación local como internacional, tendrían que ser diferentes en cada caso. La metodología aplicada busca modelar un operador eficiente que ofrecería los servicios requeridos por la población, y con base en este modelo, es que se definen los cargos. De esta forma, se asegura que no se contemplen en los cargos de interconexión ineficiencias de un operador en particular.

Por esa razón, lo procedente es que tanto el ICE como CallMyWay paguen 7,3 colones por terminar una llamada en la red de su contraparte, tal y como fue calculado con la metodología vigente.

Asimismo, se debe señalar que la resolución RCS-137-2010 muestra un diagrama general de una interconexión local; pero al momento de aplicar esta metodología se profundiza y se detalla en el modelado de un operador hipotético que satisface los servicios requeridos. De este modelo se obtienen, los resultados se aplican simétricamente a los operados involucrados en la provisión de estos servicios de telefonía fija.

Lo anterior garantiza el cumplimiento de los principios rectores de no discriminación y neutralidad tecnológica, así como la aplicación de las mejores prácticas internacionales sobre cálculo de cargos de acceso e interconexión.

En consecuencia, estima esta Unidad Jurídica que no lleva razón el recurrente y que el cargo impugnado debe mantenerse.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO PRESENTADO POR EL ICE

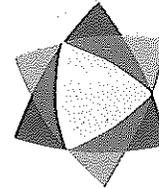
1. Alegatos del recurrente

a) Sobre el precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20Mbps

El Instituto Costarricense de Electricidad argumenta que siguiendo lo definido en la resolución RCS-059-2014 (aprobación de la actual OIR en vigencia), se modificó el anexo C de la resolución RCS-072-2011, lo cual quedó plasmado en la RCS-217-2014; sin embargo, en la resolución RCS-217-2014, la tabla 2 "Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20Mbps (en el caso de que el ICE sea el proveedor del servicio)" no modifica el precio de los Patch Cord desde el PS hacia el ODF o DDF en el MMR, indicando un cargo por concepto de instalación de \$456,00 siendo lo correcto \$458,0 y para el cargo mensual recurrente se estable un precio de \$25,0- siendo lo correcto \$33,60. Señalan que pese a que en el año 2010 hubo un acuerdo respecto al precio de este servicio, en la solicitud de actualización, se solicitó también actualizar los precios de todos los servicios.

b) Revocatoria de cargos simétricos por servicio de terminación de tráfico de red.

El ICE argumenta que en la resolución cuestionada se establece un precio de terminación en la red de CallMyWay en condiciones simétricas a la red del ICE, con lo cual no están de acuerdo dado que, -en su criterio- no se cumple con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión


SESIÓN ORDINARIA 008-2016
 11 de febrero del 2016

de Redes de Telecomunicaciones.

Indican que establecer una simetría en los precios de terminación de tráfico terminado en la red de CallMyWay, no corresponde a la presentación de los datos de respaldo que el operador debe presentar. Estiman además que no resulta proporcional a nivel de costos, igualar la infraestructura del Sistema Nacional de Telecomunicaciones construida con fondos públicos del ICE, respecto a la red de VoIP de CallMyWay.

Afirman que CallMyWay se ha negado a negociar precios por servicios de tráfico en forma abierta y reemplazar la orden por un contrato.

Señalan que el mayor precio negociado con operadores de VoIP en forma libre y voluntaria, es de ₡3.63/minuto, con redes de cobertura nacional, debidamente justificado y negociado entre las partes, siendo el promedio de ₡2.5/ minuto con la totalidad de los operadores.

Por eso aducen que, establecer un beneficio para CallMyWay, transgrede los principios de no discriminación y salva guarda de la competencia. Solicitan que se mantenga el precio de ₡3.63/minuto terminado en la red de CallMyWay, hasta tanto este operador presente la información que permita una negociación efectiva.

2. Análisis de fondo:
a) Sobre el precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20Mbps

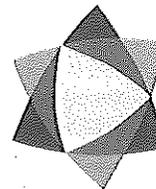
Efectivamente, puede verse en el considerando II de la resolución RCS-217-2014 impugnada, que al transcribirse el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 5589-SUTEL-DGM-2014, el "Anexo C: Condiciones Comerciales" ahí incluido, dispone en lo que interesa:

3. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)

Cargos por enlace de Internet para peering		
Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de Instalación US\$	Cargo recurrente mensual US\$
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$300,00	\$1.000,00
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$271,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.197,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$456,00	\$25,00
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$456,00	\$25,00

Esa mismos montos fueron dictados por el Consejo de la Sutel al acoger el citado informe, como puede verse en el RESUELVE 1, que incluyó el mismo Anexo C, punto 2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)", folio 1229 del expediente administrativo. Ahora bien, igualmente ha verificado esta Unidad Jurídica que en la Oferta de Interconexión por Referencia aprobada mediante las resoluciones RCS-059-2014 y RCS-110-2014, a folio 2200 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00149-2011, está el Anexo 5. Precios por servicios, con el siguiente detalle –en lo que interesa–: "Precios por Servicios de Acceso e Interconexión. 1. Servicios de Conexión (...) 1.1 POI a redes de conmutación: 1.1.1. Instalación del Patch cord desde el PdT del PS coubicado hasta el ODF/Patch Panel en el MMR: CNR: \$458,60; 1.1.2 Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel): CRM: \$33,60."

De esta forma, se constata que lleva razón el Instituto Costarricense de Electricidad en su alegato, siendo lo procedente declarar con lugar este extremo del recurso y modificar la resolución RCS-217-2014 para establecer el precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20Mbps, específicamente el precio de los Patch Cord desde el PS hacia el ODF o DDF en el MMR, en \$458.60 por concepto de instalación y un cargo mensual recurrente de \$33,60.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

b) Revocatoria de cargos simétricos por servicio de terminación de tráfico de red.

El ICE solicita revocar el precio simétrico fijado por la SUTEL para la terminación de tráfico en la red de CallMyWay alegando que dicha empresa no justificó sus costos, los cuales no son comparables a aquellos en los que incurre el ICE y que la misma se rehusó a negociar con el ICE dichos cargos. Para esto solicita que se fije en la orden un precio de ¢3,63 por concepto de terminación de tráfico en la red de CallMyWay.

Es necesario considerar que efectivamente los precios de terminación de tráfico impuestos en la Orden por el Consejo de la SUTEL, y tal y como se constata en la resolución RCS-217-2014, corresponden a cargos simétricos, tanto por tráfico nacional como por tráfico internacional. Se debe recordar que la SUTEL ya ha aplicado anteriormente cargos simétricos en otras órdenes de acceso e interconexión, tal como se fijó en las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011.

Al respecto, se considera que el cargo impuesto resulta procedente por cuanto la red de CallMyWay, al igual que la red de conmutación de circuitos del ICE, es una red fija y así se encuentra definido en nuestra legislación (artículo 3 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones). En este sentido, debe tomarse en cuenta que los cargos aplicados en esta orden (¢3,7 de terminación en redes fijas de tráfico nacional y ¢7,3 de terminación en redes fijas de tráfico internacional) fueron obtenidos por la SUTEL a partir del modelo de redes fijas que esta elaboró.

Este modelo fue obtenido aplicando la metodología establecida por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-137-2010 y fue el utilizado para fijar los cargos incluidos en la OIR del ICE que fue aprobada mediante resoluciones RCS-059-2014 y RCS-150-2014. Este mismo modelo también se utilizó para la fijación de las tarifas de usuario final para todos los servicios de telefonía fija, las cuales quedaron establecidas mediante la resolución RCS-268-2013.

El modelo elaborado por la SUTEL utiliza la metodología de costos incrementales de largo plazo, empleando un modelo Bottom-up Sorched Node, con costos prospectivos. Es un modelo integral para una red telefónica alámbrica fija, que cuenta con una red de acceso desplegada en cobre y fibra óptica, una red de conmutación mixta con una parte compuesta por centrales de conmutación de circuitos y por centrales de conmutación de paquetes, y una red de transporte compuesta principalmente por enlaces cableados de fibra óptica y también enlaces inalámbricos.

Es así que este modelo integral de la red de telefonía fija es también el que utiliza la SUTEL para resolver los conflictos de precios que se presenten entre los operadores y/o proveedores en el marco de sus relaciones de acceso e interconexión. Al contar CallMyWay con una red fija, los cargos que se han establecido en la orden dictada por el Consejo son acordes a este modelo y se consideran los adecuados, por lo cual no se recomienda la modificación de los mismos

Por lo tanto, los argumentos presentados por el ICE en este punto no se consideran procedentes y se recomienda rechazarlos."

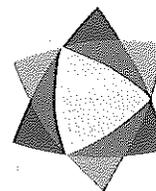
- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones,

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por el operador CallMyWay NY, S. A. en contra de la resolución RCS-217-2014.


SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

2. Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la misma resolución, admitiendo el recurso únicamente en cuanto al primer extremo y ordenar en consecuencia la modificación del anexo C Condiciones Económicas de la orden de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay NY, S. A, dictada mediante la resolución RCS-217-2014 de las 14:00 horas del 3 de setiembre del 2014 (acuerdo 035-052-2014) de la siguiente manera:

"2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)"

Cargos por enlace de Internet para peering		
Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de Instalación, US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$300,00	\$1.000,00
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$271,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.197,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$458,60	\$33,60
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$458,60	\$33,60

NOTIFÍQUESE
3.3 Respuesta a consulta de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la respuesta a la consulta de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), con respecto a la contratación de servicios de telecomunicaciones con Radiográfica Costarricense, S. A.

Al respecto, la funcionaria Ana Marcela Palma Segura presenta el oficio 00874-SUTEL-UJ-2016, de fecha 2 de febrero del 2016, a través del cual se emite el criterio de la Unidad Jurídica.

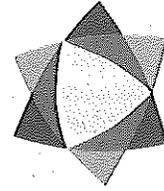
Explica que la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Aprendizaje menciona que en el año 2007 contrató a Radiográfica Costarricense, S. A. los servicios de interconexión de los centros de formación el INA en todo el país. Asimismo señalan que han comprobado que los servicios contratados fueron ejecutados por otras empresas, según lo informado por RACSA, situación de la cual el INA no tenía conocimiento.

Según el criterio del INA, la condición en la que se ha ejecutado el contrato con RACSA, podría constituir eventualmente una violación a los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Contratación Administrativa vigente, en lo que a la subcontratación de servicios y la tercerización de la ejecución contractual del suministro de bienes y servicios se refiere.

Agrega además que han solicitado información a RACSA sobre los servicios que según su criterio, han sido subcontratados por ese operador, a lo cual han recibido la siguiente respuesta:

"Para ninguno de los servicios brindados al INA existe subcontrataciones de servicios, se aclara que el modelo utilizado por RACSA, obedece a la figura de contrato de interconexión, mismos que cuentan con la debida autorización de SUTEL, a través de los cuales se habilita el uso de plataformas de infraestructura de última milla tipo fibra óptica, enlaces inalámbricos y cobre entre otros. Otro modelo de negocio utilizado por RACSA es el de Asociación Empresarial, esto mediante la facultad que otorga a RACSA la ley 8660 sobre el "Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones".

Seguidamente apunto lo referente al análisis realizado por la Unidad Jurídica del asunto consultado e indica que en definitiva, la Superintendencia de Telecomunicaciones no se puede referir puntualmente a



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

las consultas planteadas más allá de lo dicho, en el tanto se refieren a esquemas de contratación que escapen al ámbito de sus competencias.

Analizado este asunto, el Consejo decide por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 006-008-2016

1. Dar por recibido el oficio 00874-SUTEL-UJ-2016, de fecha 2 de febrero del 2016, a través del cual la Unidad Jurídica emite el criterio a la consulta de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), con respecto a la contratación de servicios de telecomunicaciones con Radiográfica Costarricense, S. A. -RACSA.
2. Remitir a la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y para lo que corresponda, el oficio mencionado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

3.4 Informe sobre recurso reposición de Lindbergh Quesada Álvarez, concesionario del canal 28 UHF contra el acuerdo 014-027-2015.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente al informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor Lindbergh Quesada Álvarez, concesionario del Canal 28 UHF contra el acuerdo 014-027-2015.

Seguidamente, la funcionaria Ana Marcela Palma Segura presenta el oficio 874-SUTEL-UJ-2016 de fecha 2 de febrero del 2016, conforme al cual se exponen los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso de reposición por la forma y el fondo, concluyendo la Unidad Jurídica que se rechace en todos los extremos el recurso de reposición interpuesto por el señor Lindbergh Quesada Álvarez, contra el acuerdo 014-027-2015 del 17 de mayo del 2015 y mantener el mismo, incólume.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que se debería rechazar por improcedente, pues el acto impugnado es del MICITT.

Por otra parte, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que la forma en que se está exponiendo el informe, es precisamente bajo el criterio sobre la cobertura que en su momento la Superintendencia se había pronunciado.

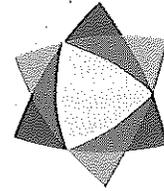
Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera oportuno que se reelabore el informe y la propuesta de resolución para presentarlo a discusión en una próxima sesión del Consejo.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-008-2016

1. Dar por recibido el oficio 874-SUTEL-UJ-2016, de fecha 2 de febrero del 2016, a través del cual la Unidad Jurídica emite el informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor Lindebergh Quesada Álvarez, concesionario del Canal 28 UHF contra el acuerdo 014-027-2015.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica una nueva valoración de su informe a la luz de los comentarios y sugerencias hechas en esta oportunidad sobre el caso que les ocupa y que presente para consideración del Consejo una propuesta de resolución en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

3.5 Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para el 26 de febrero del 2015.

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo su solicitud de vacaciones, para el 26 de febrero del 2016.

Luego de analizada la solicitud, el Consejo resuelve:

ACUERDO 008-008-2016

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor Gilbert Camacho Mora, para disfrutar de parte de sus vacaciones el día viernes 26 de febrero del 2016.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

3.6 Solicitud de modificación al acuerdo 004-061-2015 del 11 de noviembre del 2015, con respecto a los apartados III y IV del por tanto del recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RDGC-034-2015.

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de modificación al acuerdo 004-061-2015 del 11 de noviembre del 2015, con respecto a los apartados III y IV del por tanto del recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RDGC-034-2015.

Al respecto, la funcionaria Ana Marcela Palma Segura presenta el oficio 1052-ST-UJ-2016 de fecha 10 de febrero del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el informe respectivo.

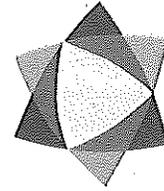
Asimismo procede a señalar los principales antecedentes del caso concluyendo la Unidad Jurídica que de conformidad con lo analizado, es recomendable modificar el acuerdo 004-061-2015 del 11 de noviembre del 2015 para que en lugar de ordenar el archivo del expediente y dar por agotada la vía administrativa y ordenar a la Dirección General de Calidad el continuar con el proceso sumario.

Analizado este asunto, el Consejo decide por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 009-008-2016

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio 07519-SUTEL-IJ-2015, del 26 de octubre del 2015, la Unidad Jurídica emitió informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-034-2015 del 06 de abril del 2015, sobre la aplicación de una medida cautelar sin previa audiencia.
2. Que mediante acuerdo 004-061-2015 del 11 de noviembre del 2015. Se dictó la resolución RCS-222-2015, en la cual se consignó en los apartados 3 y 4 del Port Tanto, archivar el expediente AU-246-2014 y dar por agotada la vía administrativa; cuando en realidad lo que corresponde es ordenar la Dirección General de Calidad continuar con el proceso.
3. Que la Unidad Jurídica sugiere modificar el acuerdo 004-061-2015 del 11 de noviembre del 2015,



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

para que en lugar de ordenar el archivo del expediente y dar por agotada la vía administrativa, disponga como III y último apartado en el Por Tanto de la resolución RCS-222-2015 ordenar a la Dirección General de Calidad continuar con el proceso sumario

POR TANTO:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1052-ST-UJ-2016 de fecha 10 de febrero del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el informe relacionado con la solicitud de modificación al acuerdo 004-061-2015 del 11 de noviembre del 2015, con respecto a los apartados III y IV del por tanto del recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RDGC-034-2015.
2. Modificar el acuerdo 004-061-2015 del 11 de noviembre del 2015, para que en lugar de ordenar el archivo del expediente y dar por agotada la vía administrativa, disponga como III y último apartado en el Por Tanto de la resolución RCS-222-2015 ordenar a la Dirección General de Calidad continuar con el proceso sumario.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Lineamientos Generales e Instructivo para la Formulación del Canon de Regulación 2017.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, de la Dirección General de Operaciones.

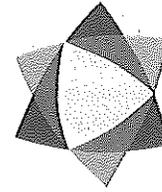
De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la propuesta de "Lineamientos Generales e Instructivo para la Formulación del Canon de Regulación 2017", presentados por la Dirección General de Operaciones.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00940-SUTEL-DGO-2016, del 05 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la propuesta de lineamientos mencionada en el párrafo anterior.

Interviene la funcionaria Jiménez Delgado, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los principales aspectos contenidos en el documento que se conoce en esta oportunidad. Hace mención de la propuesta del instructivo, en el cual se propone la idea de que SUTEL "hable un mismo lenguaje", para efectos de estimar la necesidades de la Superintendencia, estableciendo enlaces presupuestarios institucionales.

El señor Mario Campos Ramírez se refiere a los plazos propuestos en esta oportunidad para presentar la documentación correspondiente a la Contraloría General de la República y menciona lo referente al tema de la ejecución histórica de SUTEL.

Señala que la idea con esta herramienta es minimizar al máximo la posibilidad de que la Contraloría General de la República impruebe los cánones. Brinda un detalle de los principales escenarios para el año 2017, en lo que se refiere a aspectos tales como tipo de cambio, inflación proyectada e incremento salarial.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

Menciona también los métodos de estimación para las remuneraciones y el ejecutado durante el año 2015 más la inflación proyectada, criterios de las áreas de Proveeduría, Recursos Humanos, Tecnologías de Información, la Unidad Jurídica y el Consejo, así como la justificación y estimaciones de dichas áreas sobre diferencias en el cálculo realizado (con validación), el plan de trabajo de cada una y lo establecido en el POI sobre el particular, más las funciones propias de la actividad ordinaria.

La señora Méndez Jiménez se refiere al tema de la inflación y su estimación de cálculo, así como la importancia de llevar a cabo una revisión sobre el tema.

Interviene el señor Rodolfo González López, quien señala que la Auditoría Interna está pendiente de entregar un informe sobre la metodología de cálculo del canon de regulación de SUTEL. Indica que en términos muy generales, el tipo de cambio tiene su efecto en la participación del canon, señala la importancia de que los cálculos y la base en la cual se sustente debe quedar técnicamente muy bien sustentado, porque ese es el objetivo que el Órgano Contralor y además, los regulados puede cuestionar sobre el particular.

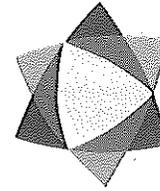
El señor Campos Ramírez menciona la importancia de que los informes de la Auditoría Interna sean sometidos a conocimiento del Consejo debidamente avalados por un profesional en Economía, dada la importancia e incidencia que tiene en los presupuestos de las instituciones y su respectiva ejecución, por el riesgo cambiario que ello implica.

Indica que con base en la información presentada en esta oportunidad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo dé por conocido y apruebe dicho informe.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, con base en la información del oficio 00940-SUTEL-DGO-2016, del 05 de febrero del 2016 y la explicación de los funcionarios Campos Ramírez y Jiménez Delgado sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-008-2016

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 00940-SUTEL-DGO-2016, del 05 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la propuesta de *"Lineamientos generales para la formulación de los cánones de Regulación de las Telecomunicaciones y Reserva del Espectro Radioeléctrico, para el 2017"*.
 - b. 00945-SUTEL-DGO-2016 de fecha 05 de febrero del 2016, conforme el cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación del Consejo el *"Instructivo para la formulación de los cánones 2017"*.
2. Aprobar la propuesta de *"Lineamientos generales para la formulación de los cánones de Regulación de las Telecomunicaciones y Reserva del Espectro Radioeléctrico, para el 2017"*, presentada por la Dirección General de Operaciones.
3. Autorizar al Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que aplique en los cálculos aritméticos correspondientes un tipo de cambio de \$561,00, una inflación proyectada acumulada para los años 2016 y 2017 de un 5% y un incremento salarial para el primer y segundo semestre del 2017 de un 3% para los funcionarios que se encuentran bajo la modalidad de salario base más pluses y/o globales, esto para la formulación de los cánones 2017.
4. Autorizar al Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que distribuya institucionalmente el *"Instructivo para Formulación de los Cánones 2017"* y conforme el mismo, las áreas involucradas en el proceso realicen sus estimaciones presupuestarias para los cánones 2017.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que al ser las 12:30 se retiran de la sala de sesiones el señor Gilbert Camacho Mora, quien debe presentarse a la sesión de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y asume la Presidencia el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

4.2. Propuesta de metodología de costos de Sutel en cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-0492 de la Contraloría General de la República.

Ingresan a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta y el señor Ricardo Valverde Chinchilla, Contador Público Autorizado y consultor de la empresa Transparencia Consultores. La señora Rodríguez Alberta para el conocimiento del presente tema y el siguiente.

Seguidamente, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo la propuesta de metodología de costos de SUTEL, en cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-0492 de la Contraloría General de la República, presentada por la Dirección General de Operaciones.

Se conoce sobre el particular el oficio 00925-SUTEL-DGO-2016, del 05 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la propuesta de metodología conocida en esta oportunidad.

El señor Campos Ramírez introduce el tema de la metodología propuesta y lo que ha sido el proceso de elaboración de la misma, menciona los detalles correspondientes y señala que se llevaron a cabo búsquedas de posibles oferentes para la elaboración de la metodología. Indica que este proyecto forma parte del plan operativo para el año 2015 y se refiere a que con la consolidación de la estructura actual de la Superintendencia a partir de enero del año anterior, se pueden calcular de forma integral los componentes de costos directos y fuentes de financiamiento y menciona el proceso de depuración y separación contable por fuentes de financiamiento que se ha establecido desde entonces.

Menciona que para esta oportunidad se presenta al Consejo el informe correspondiente al proceso de costos indirectos, lo cual es del conocimiento de la Contraloría General de la República.

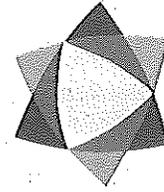
Se deja constancia que al ser las 12:40 horas ingresa a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo y se retira la funcionaria Xinia Herrera Durán.

De inmediato el señor Ricardo Valverde Chinchilla brinda una explicación de la metodología utilizada, se refiere a la necesidad de contar con una metodología sistemática para la asignación de los costos y se refiere a los principales objetivos que se persiguen con este tema, entre ellos transparencia, eficiencia, sostenibilidad económica y la objetividad y brinda una explicación sobre dichos aspectos.

Sobre el particular, se tiene un cambio de impresiones respecto al cálculo de los costos de operación de la SUTEL y la posible estructura de centros de costos, sobre todo tomando en cuenta que se trata de un mercado de competencia.

El señor Valverde Chinchilla continúa su exposición refiriéndose a la definición de procesos, el tema de remuneraciones y su distribución dentro de la metodología, la fórmula que se utilizará para los cálculos correspondientes, la distribución final de los costos entre las fuentes de financiamiento y su parámetro para distribuir.

Asimismo, menciona lo referente al producto de la etapa 2, en el cual se tomarían en consideración los costos directos e indirectos y se refiere en detalle a los alcances y los programas que lo componen.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

Discutido este asunto, con base en la información del oficio 00925-SUTEL-DGO-2016, del 05 de febrero del 2016 y la explicación brindada por los señores Campos Ramírez y Valverde Chinchilla, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 011-008-2016

1. Dar por recibido el oficio 00925-SUTEL-DGO-2016, del 05 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la propuesta de metodología de costos de SUTEL, en cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-0492 de la Contraloría General de la República.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que convoque a una sesión de trabajo a los señores Miembros del Consejo, Asesores y Directores Generales, con el propósito de continuar analizando la propuesta de metodología de costos mencionada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

4.3. Solicitud de ampliación de Servicios Especiales Profesional 2 en Finanzas para atender el Sistema de Costos.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de este asunto.

Al ser las 3:20 ingresan a la sala de sesiones el señor Gilbert Camacho Mora, con lo cual el señor Camacho Mora asume nuevamente la Presidencia del Consejo.

A continuación el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Operaciones para autorizar la ampliación de la contratación por servicios especiales en una plaza de Profesional 2 para el Área de Finanzas.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00921-SUTEL-DGO-2016, del 04 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de ampliación de servicios especiales de la plaza de Profesional 2 en Finanzas de la Dirección General de Operaciones.

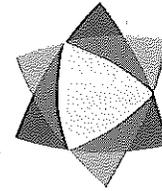
Interviene la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, quien se refiere a la propuesta conocida en esta ocasión, menciona las razones que justifican la ampliación requerida, entre las que menciona la necesidad de atender y señala que existen los recursos presupuestarios necesarios para atender dicha erogación.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre las funciones asignadas a la funcionaria y la importancia de cumplir con los mandatos de la Contraloría General de la República, una de las razones que fundamentan la necesidad de contar con los servicios en dicha plaza.

Discutida la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, con base en la información del oficio 00921-SUTEL-DGO-2016, del 04 de febrero del 2016 y la explicación de la funcionaria Rodríguez Alberta sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-008-2016

1. Dar por recibido el oficio 00921-SUTEL-DGO-2016, del 04 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la propuesta de ampliación de servicios especiales de la plaza de Profesional 2 en Finanzas de la Dirección General de Operaciones.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

2. Aprobar la ampliación del nombramiento por servicios especiales de la plaza de Profesional 2 en Finanzas de la Dirección General de Operaciones a la señora Yuliana Méndez Fallas, cédula de identidad número 1-1259-0155, por un período que abarca del 18 de febrero del 2016 al 28 de febrero del 2017.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.4. Informe de capacitación "Técnico en Presupuestos Públicos" para la funcionaria Silvia Monge Quesada.

Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta al Consejo la propuesta de capacitación denominada "Técnico en presupuestos públicos", para la funcionaria Silvia Monge Quesada, el cual será impartido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica, con una duración de 120 horas.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00892-SUTEL-DGO-2016, del 03 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el informe de análisis y justificación de capacitación mencionada en el párrafo anterior.

El señor Campos Ramírez presenta el caso y se refiere a las razones que justifican la solicitud que se conoce, brinda un detalle del contenido académico del curso y se refiere al tema presupuestario, así como a las necesidades de capacitación del área de Finanzas.

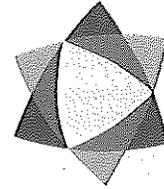
Detalla las funciones desarrolladas por la funcionaria Monge Quesada en lo que respecta a la gestión de cobro y recaudación del canon y señala que es importante que conozca también del tema de presupuesto, por lo que se presenta la solicitud al Consejo en esta oportunidad.

Discutido este asunto, con base en la información del oficio 00892-SUTEL-DGO-2016, del 03 de febrero del 2016 y las justificaciones señaladas por el señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-007-2016

1. Dar por recibido el oficio 00892-SUTEL-DGO-2016, del 03 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el informe de análisis y justificación de capacitación para la funcionaria Silvia Monge Quesada en el "Programa Técnico de Presupuestos Públicos", impartido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica, con una duración de 120 horas.
2. Aprobar la solicitud de capacitación para la funcionaria Silvia Monge Quesada en el "Programa Técnico de Presupuestos Públicos", impartido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el detalle de costos presentado por la Dirección General de Operaciones en el informe 00892-SUTEL-DGO-2016, del 03 de febrero del 2016:

Descripción	Costo colones
Modulo I	155,000.00
Modulo II	155,000.00
Modulo III	155,000.00
Modulo IV	155,000.00
Modulo V	155,000.00
Total	775,000.00



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

3. Dejar establecido que los gastos correspondientes a la capacitación de la funcionaria Monge Quesada serán cargados a la Dirección General de Operaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.5. Informe de capacitación "Auditor Líder ISO" para la funcionaria Laura Calderón Montoya, a celebrarse en la ciudad de Nuevo León México.

Seguidamente, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el informe de capacitación denominado "Auditor Líder ISO" para la funcionaria Laura Calderón Montoya, a celebrarse en la ciudad de Nuevo León México, del 22 al 26 de febrero del 2016.

Se da lectura al oficio 00928-SUTEL-DGO-2016, de fecha 05 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta los detalles de la capacitación mencionada y el informe y justificación correspondientes.

El señor Campos Ramírez señala los aspectos más importantes de dicha actividad y menciona la importancia del curso para la aplicación en las labores que desarrolla la funcionaria Calderón Montoya en la Institución. De igual manera, señala que se encuentra disponible el contenido presupuestario para hacer frente a dicha erogación.

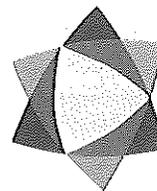
Interviene la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, del Area de Recursos Humanos, quien menciona lo referente al contenido académico de la actividad y la conveniencia de la participación de la funcionaria Calderón Montoya, en un momento en que se encuentra próximo el proceso de certificación de la Dirección General de Mercados. Se hace énfasis en la oportunidad del curso, el cual en Costa Rica se imparte hasta el mes de noviembre, lo que impacta de manera negativa el cronograma de desarrollo del proceso de gestión de calidad.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a la importancia del temario de dicha capacitación para el correcto desempeño de las labores de la Dirección a su cargo y la conveniencia de fortalecer las habilidades de la funcionaria Calderón Montoya en este ámbito.

Discutido este caso, con base en la información del oficio 00928-SUTEL-DGO-2016 de fecha 05 de febrero del 2016 y la explicación del señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 014-008-2016

1. Dar por recibido el oficio 00928-SUTEL-DGO-2016 de fecha 05 de febrero del 2016, por medio del cual la señora Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, de la solicitud 00628-SUTEL-DGM-2016, de fecha 25 de enero del 2016, mediante el cual la funcionaria Laura Calderón Montoya, Especialista en Regulación de las Telecomunicaciones, somete a análisis y recomendación de Recursos Humanos, su participación en la capacitación denominada "Auditor Líder ISO 9001:2015 (IRCA)" que se impartirá en las oficinas LRQA de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, del 22 al 26 de febrero del 2016.
2. Autorizar a la funcionaria Laura Calderón Montoya, Especialista en Regulación de las Telecomunicaciones, a participar en el curso denominado "Auditor Líder ISO 9001:2015 (IRCA)", que se impartirá en las oficinas LRQA de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, el cual será impartido por la empresa *Lloyd's Register Quality Assurance, Inc.*



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a la funcionaria Laura Calderón Montoya, Especialista en Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$1.260.00	¢709.380.00
Viáticos (\$263.00 por 7 días)	\$1.841.00	¢1.036.483.00
Imprevistos	\$100.00	¢56.300.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢140.750.00

TC. 563.00

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Laura Calderón Montoya, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde a la funcionaria Laura Calderón Montoya, realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

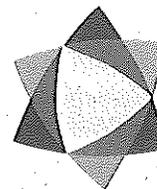
**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

- 4.6. **Informe de capacitación en la "Escuela del Sur de Gobernanza" para el funcionario Gonzalo Pereira Arroyo, a celebrarse en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.**

Continúa el señor Camacho Mora, quien somete a consideración del Consejo la propuesta de capacitación y el informe y justificación correspondiente para la participación del señor Gonzalo Pereira Arroyo, Gestor Profesional en Proveeduría y Servicios Generales, en la "Octava Edición de la Escuela del Sur de Gobernanza", a realizarse en Washington DC, Estados Unidos, del 29 de marzo al 01 de abril del 2016.

Sobre este caso, se conoce el oficio 00939-SUTEL-DGO-2016, del 05 de febrero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de la actividad indicada.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, en la cual se refiere a la invitación directa recibida por el funcionario Arroyo Pereira, en la cual se le ofrece una beca que le incluye algunos


SESIÓN ORDINARIA 008-2016
 11 de febrero del 2016

rubros y se refiere a los gastos que debería cubrir Sutel.

Analizada la presente solicitud, con base en la información del oficio 939-SUTEL-DGO-2016, del 05 de febrero del 2016 y la explicación del señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

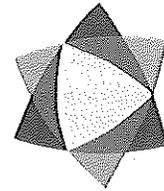
ACUERDO 015-008-2016

1. Dar por recibido el oficio 00939-SUTEL-DGO-2016, del 05 de febrero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de participación según oficio 00802-SUTEL-DGO-2016, de fecha 28 de enero del 2016, para el funcionario Gonzalo Pereira Arroyo, Gestor Profesional en Proveeduría y Servicios Generales, en la "Octava Edición de la Escuela del Sur de Gobernanza", a realizarse en Washington DC, Estados Unidos, del 29 de marzo al 01 de abril del 2016.
2. Autorizar al funcionario Gonzalo Pereira Arroyo, Gestor Profesional en Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, para participar en la "Octava Edición de la Escuela del Sur de Gobernanza", a realizarse en Washington DC, Estados Unidos, del 29 de marzo al 01 de abril del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Gonzalo Pereira Arroyo, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	--	--
Boleto aéreo	\$800.00	¢450.400.00
Imprevistos	\$100.00	¢56.300.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢140.750.00

TC. 563.00

4. La empresa organizadora de la actividad brindará el alojamiento y alimentación al funcionario Pereira Arroyo.
5. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Operaciones.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Gonzalo Pereira Arroyo lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde al funcionario Gonzalo Pereira Arroyo realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

5.1. Propuesta de resolución para el proceso de expropiación en proyecto de la Zona Norte.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta al Consejo la propuesta de resolución para el proceso de expropiación en el proyecto de la Zona Norte.

Sobre el particular, se da lectura a los siguientes documentos:

- a. Oficio N° MICITT-OF-DVMT-019-2016 (NI-00605-2016) del Viceministro de Telecomunicaciones, mediante el cual solicita información relacionada con el proceso de expropiación de propiedades promovido por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., para la ejecución de proyectos de FONATEL en la zona Huetar Norte.
- b. Oficio 01037-SUTEL-DGF-2016 de fecha 09 de febrero del 2015, emitido por la Dirección General de FONATEL en el que se hace la valoración técnica de la solicitud de expropiación realizada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.

El señor Humberto Pineda Villegas presenta la información sobre el trámite para la emisión del criterio técnico y económico para que el Viceministerio de Telecomunicaciones, con el objetivo de continuar con la atención de la solicitud de expropiación para la ejecución de proyectos de FONATEL en la zona Huetar Norte, presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Por lo anterior, expone el borrador de acuerdo para atender la solicitud planteada.

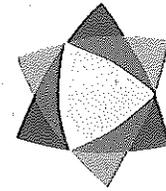
Se da un intercambio de impresiones conforme al cual se comenta que por la información entregada por el contratista Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y el análisis complementario realizado por el Fiduciario a través de su Unidad de Gestión, se sugiere que la expropiación es el medio por el cual el contratista Claro podrá cumplir con la solución tecnológica ofertada para brindar el acceso a los servicios fijos de voz e internet de banda ancha a los centros de población relacionados y proveer dichos servicios a los CPSP.

Se considera además que se debe remitir al MICITT los oficios 01037-SUTEL-DGF-2016; FID-1477-2015 (NI-08279-2015); FID-1553-2015 (NI-08639-2015); FID-1637-2015 (NI-09071-2015); en los que se atiende el requerimiento de información del Ministerio.

En vista de la información conocida en esta oportunidad, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 016-008-2016

En relación con los oficios MICITT-OF-DVMT-019-2016 (NI-00605-2016); MICITT-OF-DVMT-551-2015; MICITT-DVMT-OF-065-2015 (NI-02037-2015) y MICITT-DVMT-OF-230-2015 (NI-06021-2015) del



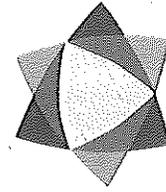
SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), mediante los cuales se realiza el requerimiento para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) remita a dicho Ministerio la recomendación técnica y económica correspondiente relacionada con la solicitud de expropiación de terrenos formulada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., para la ejecución de proyectos de Fonatel en la zona Huetar Norte, trámite que se lleva a cabo dentro del expediente del MICITT N° EXP-MICITT-GR-2015-001; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

- I. La empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., solicitó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), iniciar el trámite de expropiación para ejecución de Proyectos de Fonatel en la zona Huetar Norte.
- II. El MICITT inició el trámite correspondiente, el cual se tramita en el expediente administrativo EXP-MICITT-GR-2015-001.
- III. El MICITT, mediante los oficios MICITT-OF-DVMT-019-2016 (NI-00605-2016); MICITT-OF-DVMT-551-2015; MICITT-DVMT-OF-065-2015 (NI-02037-2015); MICITT-DVMT-OF-230-2015 (NI-06021-2015), solicitó al Consejo de la SUTEL, el respectivo criterio técnico para la determinación de la existencia o no de alternativas técnicamente viables para ejecutar los Proyectos 07, 08 y 09 de Fonatel en la Región Norte.
- IV. En los oficios indicados, el MICITT solicita:
 - I. El listado de las alternativas técnicas que podrían ser utilizadas por el operador. En caso de no existir ninguna, indicar las razones y el análisis realizado para llegar a esa conclusión. También se solicitó realizar un análisis de torres construidas cerca de los sitios, que eventualmente podrían ser utilizadas para realizar una co-ubicación;
 - II. El análisis de cobertura de las antenas que permita al MICITT determinar que la ubicación solicitada por la empresa es la única que le permitirá alcanzar el objeto de las contrataciones; y iii) Cualquier otro análisis técnico que pueda resultar de ayuda para determinar si existen o no otras alternativas técnicas.
- V. Si se determina la existencia de alternativas técnicamente viables, el MICITT también solicita el análisis de viabilidad económica que contemple los siguientes elementos:
 - a. Un análisis de viabilidad financiera de las alternativas analizadas en el criterio técnico descrito. Es decir, la suma de los costos adicionales que para la empresa puedan suponer dichas alternativas más los demás costos estimados previamente en el marco del proyecto.

Dicho análisis puede considerar la realización de un flujo de caja de proyecto para las diferentes alternativas que técnicamente se consideran viables, el cual fue uno de los criterios de análisis que se contempló para la adjudicación del proyecto.
 - b. Cualquier otro análisis técnico que se considere pertinente y que le permita al MICITT determinar la viabilidad económica de las alternativas planteadas.
- VI. La Dirección General de Fonatel mediante los oficios N° 04301-SUTEL-DGF-2015 y 06039-SUTEL-DGF-2015; solicitó al Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del contrato de fideicomiso de Fonatel y ejecutor de los proyectos financiados por medio de dicho fondo, el análisis de los aspectos solicitados por el MICITT, relacionados con el proceso de expropiación solicitado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.

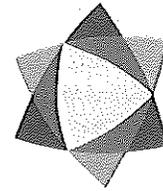


SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- VII. El Banco Nacional, en su condición de Fiduciario del fideicomiso de Fonatel, remitió a la SUTEL el análisis indicado en el punto anterior, mediante sus oficios FID-1477-2015 (NI-08279-2015); FID-1553-2015 (NI-08639-2015) y FID-1637-2015 (NI-09071-2015).
- VIII. El Consejo de la Sutel remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el acuerdo del 014-067-2015 del 07 de enero del 2016, con el informe emitido por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 08543-SUTEL-DGF-2015 y sus respectivos anexos contenidos en los oficios FID-1477-2015 (NI-08279-2015); FID-1553-2015 (NI-08639-2015); FID-1637-2015 (NI-09071-2015) y NI-01464-2015; en los que se atiende el requerimiento de información planteada por ese Ministerio.
- IX. La Dirección General de Fonatel, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01037-SUTEL-DGF-2016, del 09 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el MICITT, de conformidad con los artículos 59, 60, y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y el artículos 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. De conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde rendir dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo.
- III. De acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Fonatel, entre otras funciones las siguientes:
- Garantizar que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en el Capítulo I del Título II sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley y lo que reglamentariamente se establezca.
 - Administrar los recursos de Fonatel.
 - Establecer reglamentariamente los requisitos para que los operadores o proveedores que ejecuten recursos de Fonatel, mantengan un sistema de contabilidad de costos separado.
 - Acreditar las firmas de contadores públicos autorizados que anualmente auditarán el sistema de contabilidad de costos separados.
 - Establecer los mecanismos de control interno para administrar los recursos de Fonatel.
 - Tener disponible la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel, para la auditoría interna de la Autoridad Reguladora.
 - Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
 - Elaborar los estudios y preparar la propuesta como recomendación del Consejo para la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley.



IV. Para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01037-SUTEL-DGF-2016 de la Dirección General de Fonatel, lo siguiente:

"...9. Tal y como se indica en los oficios citados en el punto anterior, se realiza un análisis de dos terrenos ubicados en la zona Huetar Norte, identificados bajo los números RU1312 y RU1382 (números de identificación asignados por la empresa Claro). El producto de dicho análisis se describe a continuación:

- a. *La mancha de cobertura y dependencia de beneficiarios (Centros de Población y CPSP) de las dos radio bases asociadas a los RU antes mencionados:*

Las radiobases involucradas en los procesos de expropiación fueron estipuladas, dentro del diseño, con la siguiente cobertura:

- i) *RU1382 - Santa Eulalia - San Carlos: Cubre los poblados de Linda Vista, Santa Eulalia y Esperanza, densidad poblacional total 400 habitantes, más dos escuelas. La siguiente figura muestra la mancha de cobertura:*

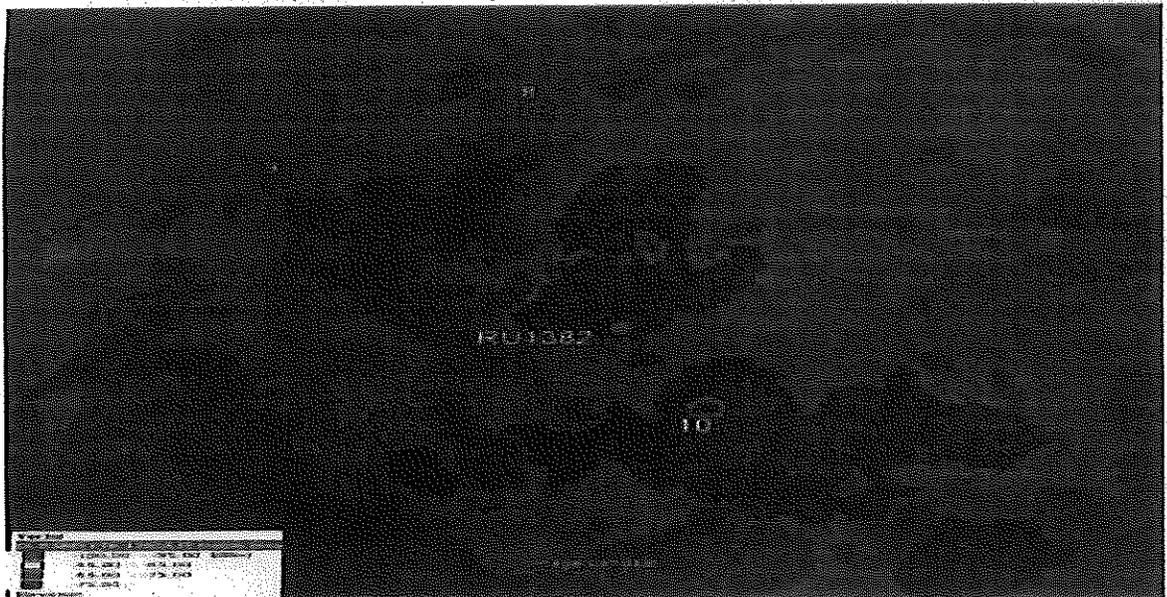


Figura 1: ilustración de cobertura RU1382
Fuente: CLARO 2015

- ii) *RU 1312 - Quebrada las Cruces - Cutris: Cubre el poblado de San Fernando, densidad poblacional estimada 25 habitantes y una escuela. La siguiente figura muestra la mancha de cobertura.*

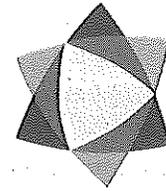


Figura 2: ilustración de cobertura RU1312

Fuente: CLARO 2015

- b. *Identificación de infraestructura existente que pueda ser utilizada para cubrir los puntos de interés que dependen de los RU antes mencionados.*

El contratista CLARO argumenta que la infraestructura con la que cuenta en la zona, se encuentra a distancias de 5 kilómetros aproximados, de los puntos seleccionados para la instalación de las radio-bases en estudio de expropiación.

Adicionalmente, la Unidad de Gestión, como ente técnico del Fiduciario encargado de la verificación de la ejecución de los proyectos, hizo un estudio de la existencia de infraestructura en la zona de expropiación, que pudiera ser utilizada por el contratista CLARO para brindar la cobertura en cuestión. Dadas las distancias de las torres existentes al sitio de expropiación, la orografía de la zona y la tecnología y frecuencia utilizada por la compañía CLARO; resulta poco probable la reutilización de dicha infraestructura. La siguiente figura muestra la ubicación de torres utilizadas por los operadores ICE y Telefónica, en la cercanía del sitio requerido por el contratista CLARO identificado como RU 1382:

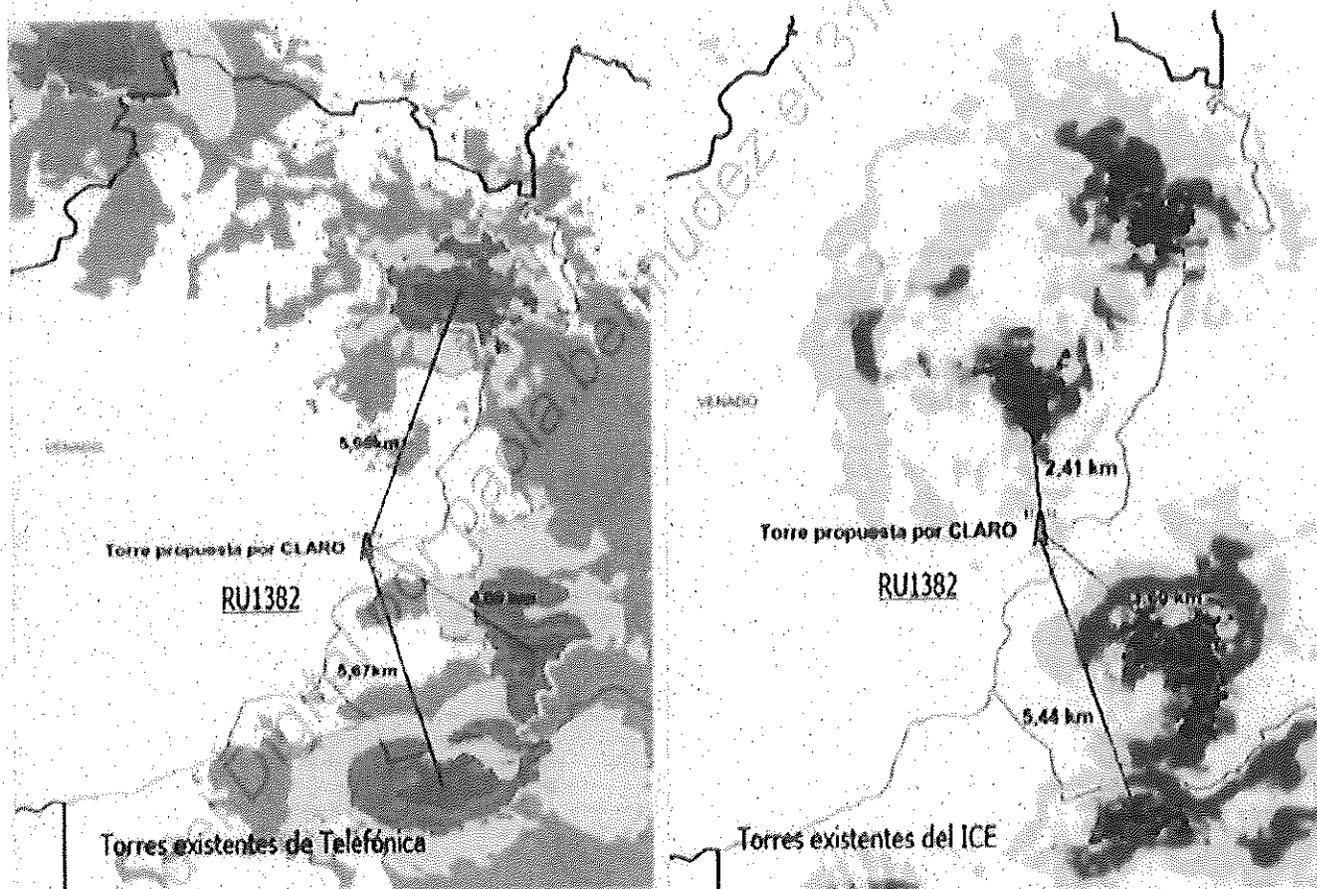
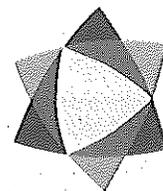


Figura 3: ilustración de torres utilizadas por las compañías ICE y Telefónica de forma independiente

Fuente: cobertura ICE 2015, cobertura Telefónica 2015, UG2015

El contratista CLARO argumenta lo siguiente en cuanto a la posibilidad de utilizar infraestructura existente en la zona para este sitio:

"durante las visitas y trabajos realizados por el personal de Claro y contratistas en el área planificada para el desarrollo de los sitios RU1312 y RU1382, no se observó infraestructura reutilizable para los fines del proyecto."

La siguiente figura muestra la existencia de infraestructura de los operadores ICE y Telefónica, en la cercanía del sitio requerido por el contratista CLARO, identificado como RU 1312:

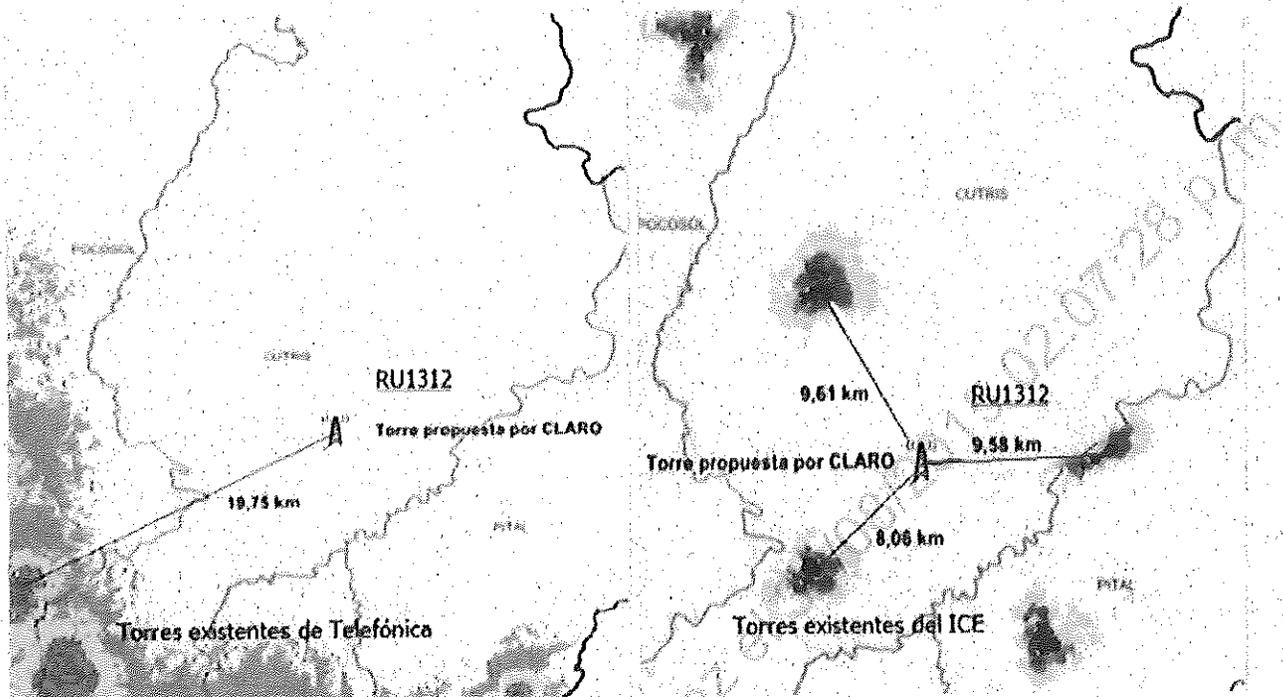
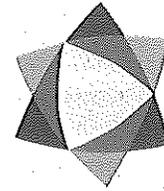


Figura 4: ilustración de torres utilizadas por las compañías ICE y Telefónica de forma independiente

Fuente: cobertura ICE 2015, cobertura Telefónica 2015, UG2015

El contratista CLARO argumenta lo siguiente en cuanto a la posibilidad de utilizar infraestructura existente en la zona para este sitio:

"durante las visitas y trabajos realizados por el personal de Claro y contratistas en el área planificada para el desarrollo de los sitios RU1312 y RU1382, no se observó infraestructura reutilizable para los fines del proyecto."

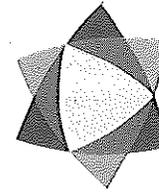
- c. *Evaluación de la probabilidad tecnológica para ofrecer el acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha a la población y CPSP, y proveer los servicios a los CPSP que dependen de los RU antes enunciados, con una tecnología diferente a la ofertada. De ser afirmativo, se debe presentar un análisis financiero para esta nueva solución y compararlo con lo ofertado. De ser negativo, hacer la explicación mínima necesaria que soporten la imposibilidad de utilizar una tecnología diferente.*

El contratista CLARO aporta como solución técnica alterna, la utilización de enlaces punto a punto para CPSP, pero esta solución dejaría por afuera del acceso a los centros de población. Esta solución tiene dificultades operativas y técnicas ya que depende de la orografía de la zona, vegetación, dentro de otros factores, que afectan la instalación y los costos asociados. Dado lo anterior, la Unidad de Gestión solicitó al contratista CLARO un listado de precios de instalaciones de enlaces punto a punto para los CPSP y la Comunidad, planteando tres escenarios financieros y técnicos - Bajo, Medio, Alto; a lo que el contratista respondió:

"De los análisis preliminares realizados, Claro no garantiza la existencia de línea de vista para todos los potenciales clientes de la zona mediante soluciones de radio microonda punto a punto o punto a multipunto; así mismo, tampoco sería posible estructurar productos cuyas tarifas mensuales sean las autorizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones."

- d. *Valorar el costo de expropiación.*

En cuanto a este punto, se realizó la consulta respectiva al contratista CLARO, pero en su respuesta, no



se hizo referencia específica a este punto consultado y solo aportó la siguiente tabla con algunos parámetros de costos de los terrenos en la zona:

Tabla 1: Costos de terrenos para la zona de Monterrey

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS							
LA PROVINCIA 2 DE ALAJUELA CANTÓN 10 SAN CARLOS DISTRITO 12 MONTERREY							
CÓDIGO DE ZONA	210-12-001	210-12-002	210-12-002	210-12-003	210-12-003	210-12-004	210-12-004
NOMBRE	Santo Domingo	Sabásto Chumbaco		La Unión - Santa Marta		Las Torres - Monterrey	
VALOR (€/m²)	20 000,00	1 500,00	6 000,00	450,00	5 000,00	1 800,00	8 000,00
ÁREAS							
FRONTE							
ESPESOR							
DEBE VER							
PENDIENTE							
SERVICIOS 1							
SERVICIOS 2							
OTRO							
RENTAS							
VALOR INSTRUCCIONES							
VALOR LICENCIAS							
VALOR PROYECTOS							
RENTAS							
OTROS VALORES							

Fuente: CLARO 2015

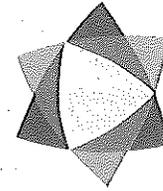
En cuanto al tema de la valoración del costo de la expropiación, se considera que dicho costo no se puede definir a priori por cuanto el mismo depende del avalúo administrativo correspondiente que debe realizar la Dirección General de Tributación, según lo indicado en la Ley de Expropiaciones.

10. Del estudio realizado, se determinó que dadas las distancias de las torres existentes en la zona en función al sitio de expropiación, la orografía de la zona y la tecnología y frecuencia utilizada por la compañía CLARO; resulta poco probable la reutilización de dicha infraestructura.

11. En atención a los análisis indicados, se concluye que ante la información entregada por el contratista CLARO y el análisis complementario realizado por el Fiduciario a través de su Unidad de Gestión, se sugiere que la expropiación es el medio por el cual el contratista CLARO podrá cumplir con la solución tecnológica ofertada para brindar el acceso a los servicios fijos de voz e internet de banda ancha a los centros de población relacionados y proveer dichos servicios a los CPSP..."

V. El artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, relacionado con el tema de la Declaratoria de interés público para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, indica:

"Artículo 74.- Declaratoria de interés público: Considerese una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones podrán convenir entre sí la utilización conjunta o el alquiler de sus redes."

- VI.** Los Programas y Proyectos financiados por medio de Fonatel tienen como fin último la satisfacción del interés público de aquellas instituciones y comunidades que por sus condiciones de vulnerabilidad, ubicación, condición socio-económica, entre otras; no tienen acceso a servicios de telecomunicaciones.
- VII.** Este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Fonatel, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al MICITT que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio N° MICITT-OF-DVMT-019-2016 (NI-00605-2016) del Viceministro de Telecomunicaciones, mediante el cual solicita información relacionada con el proceso de expropiación de propiedades promovido por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., para la ejecución de proyectos de FONATEL en la zona Huetar Norte.

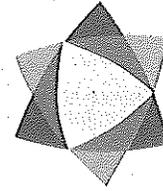
SEGUNDO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Fonatel rendido mediante oficio 01037-SUTEL-DGF-2016, del 09 de febrero del 2016, en el sentido que la expropiación es el medio por el cual el contratista CLARO CR Telecomunicaciones S.A., podrá cumplir con la solución tecnológica ofertada para brindar el acceso a los servicios fijos de voz e internet de banda ancha a los centros de población relacionados y proveer dichos servicios a los CPSP ubicados en la zona Huetar Norte.

TERCERO: Recomendar al MICITT en cuanto a la gestión del oficio MICITT-OF-DVMT-019-2016, continuar con los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento de expropiación de los terrenos identificados bajo los números RU1312 y RU1382; considerando que no existe otra alternativa técnica mediante la cual se pueda terminar la instalación de la infraestructura necesaria para proveer de servicios de telecomunicaciones a los CPSP y a las comunidades de Santa Eulalia de San Carlos y de Quebrada las Cruces – Cutris.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 01037-SUTEL-DGF-2016, del 09 de febrero del 2016, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

5.2. Visto bueno del Consejo para el Addendum al convenio SUTEL-Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Francisco Rojas Giralt y Hanny Rodríguez Sánchez, de la Dirección General de Fonatel.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el visto bueno del Consejo para el Addendum al convenio SUTEL-Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Sobre el particular, se conoce el oficio 00949-SUTEL-DGF-2016, del 05 de febrero del 2016, por cuyo medio la Dirección General de FONATEL presenta el informe respectivo.

La funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez explica los antecedentes respectivos y los alcances de la sesión de trabajo que tuvieron en el mes de diciembre del 2015.

Analizada la información y conforme la explicación de la Dirección General de FONATEL, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-008-2016

1. Dar por recibido y aprobar la propuesta de Addendum No. 1 al Convenio de Cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el acceso e intercambio de información a fin de que las familias y comunidades en condición de pobreza y pobreza extrema puedan acceder a las telecomunicaciones como mecanismo para reducir la pobreza.
2. Autorizar al Presidente del Consejo a firmar el Addendum No. 1 al Convenio de Cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el acceso e intercambio de información a fin de que las familias y comunidades en condición de pobreza y pobreza extrema puedan acceder a las telecomunicaciones como mecanismo para reducir la pobreza.
3. Instruir al Banco Nacional, para que notifique a la Unidad de Gestión del Programa Hogares conectados, el Addendum No. 1 señalado en el inciso 2.1 anterior, una vez que haya sido suscrito entre las partes, con el fin de que sea considerado en el proceso de preparación para el lanzamiento de este Programa.

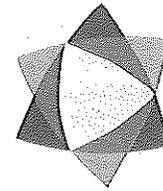
NOTIFIQUESE

5.3. Validación del cronograma propuesto por la Unidad de Gestión del Fideicomiso, para el lanzamiento del Programa Hogares Conectados.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la validación del cronograma propuesto por la Unidad de Gestión del Fideicomiso, para el lanzamiento del Programa Hogares Conectados.

El señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 966-SUTEL-DGF-2016 de 05 de febrero del 2016, a través del cual se expone el avance del proceso de preparación respectiva.

La funcionaria Rodríguez Sánchez explica el detalle de los avances, el cronograma para el lanzamiento del Plan Piloto del Programa, cuál ha sido el instrumental legal y operativo. Asimismo se refiere a la capacitación, los proveedores de servicios de telecomunicaciones y equipos, los beneficiarios del Programa.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

De igual forma hace un repaso de la propuesta del plan de contenidos la cual está fundamentada en 3 pilares; a saber:

- a) **Kit de bienvenida:** información impresa que se le entrega al beneficiario conjuntamente con el equipo, la incluye la siguiente información: carta de bienvenida, brochure con información básica sobre el uso del dispositivo y seguridad en línea e información del operador (garantía, atención al cliente, etc.)
- b) **Plataforma Digital:** Plataforma desarrollada sobre office 365, para el registro de los beneficiarios, con el objetivo de facilitar la comunicación, el acceso a contenidos y la información sobre la oferta educativa del país. También, se constituye en un instrumento para la obtención de información relevante sobre los beneficiarios, para la evaluación de impacto del Programa.

Como avance en este punto, resulta importante destacar, la definición y compra del dominio asociada a la plataforma digital del Programa: "**hogaresconectados.net**".

- c) **Capacitación y voluntariado:** Se está trabajando en el desarrollo de un plan de capacitación de capacitadores. Por un lado, INTEL, Hewlett Packard y Microsoft; proporcionarían la sede, las computadoras portátiles, la conectividad y los instructores para la capacitación de 200 enlaces institucionales, distribuidos en 4 sesiones de trabajo. Posteriormente, los enlaces de capacitación transmitirían la información y conocimiento a los hogares beneficiarios del Programa, a través de jornadas de capacitación organizadas, sesiones de consulta on-line y asesoría personalizada. A la fecha, se cuenta con la oferta de enlaces institucionales por parte de los CECI-MICITT y el IMAS. Por su parte el MEP, a través de correo electrónico del 8 de febrero del 2015, señaló que no participaría en este componente del Plan de Contenidos.

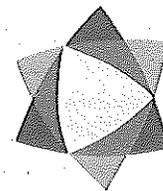
Indica que el siguiente paso es trabajar con las instituciones involucradas en el desarrollo de un plan de capacitación a los hogares beneficiarios, para lo cual se han definido sesiones de trabajo y actividades durante el período que va del 12 de febrero al 15 de marzo del 2016.

También, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, se trabaja en la construcción y suscripción de una "*Carta de Entendimiento*", la cual tiene por objetivo determinar el rol y responsabilidades de cada una de las instituciones involucradas en la Estrategia CR Digital para la alfabetización digital. En las sesiones de trabajo convocadas a la fecha han participado instituciones como el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), CECI-MICITT y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), aunque también se espera la participación de un representante del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Se refiere además a la comunicación técnica del Programa y el proceso evaluación.

El señor Humberto Pineda Villegas pasa a brindar un detalle de las conclusiones y recomendaciones del informe, tal y como sigue:

- a) La fecha para el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares Conectados será el 18 de abril del 2016, mismo que fue coordinado por la DGF con el Banco, la Unidad de Gestión y el Consejo.
- b) A la fecha, el instrumental técnico y legal requerido para la operación del Programa que fue elaborado por la DGF, se encuentran en proceso de revisión y aval por parte del BNCR. La fecha para la firma de los contratos fue modificada debido a la demora del BNCR, sin tener certeza sobre la fecha para la ejecución de esta tarea.
- c) El cronograma para el Lanzamiento Piloto del Programa incluye dos procesos de capacitación dirigidos a los proveedores precalificados, los cuales permiten abarcar la totalidad temas de gestión operativa, comunicación y sensibilización, que se encuentran coordinados por la DGF.



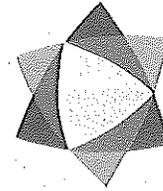
SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- d) La formulación del Programa contempla un Plan de Contenidos para los beneficiarios del Programa, fundamentado en 3 pilares: kit de bienvenida, plataforma digital y capacitación/voluntariado, plan que está siendo coordinado por la DGF con el área de comunicación, el IMAS y las empresas encargadas de las acciones de voluntariado.
- e) El plan de comunicación operativo correspondiente al Programa Hogares conectados está en proceso de ejecución, según lo planificado, a cargo de la DGF con el apoyo del área de comunicación institucional.
- f) Es necesario precisar con claridad la fecha de inicio y finalización del período de 6 meses de trabajo fijado para los recursos adicionales de la UG1, por cuanto se deben de tomar las medidas para contar con el personal que dará continuidad al Piloto del programa y a la fase de lanzamiento ampliado.
- g) A la fecha, el cartel para la contratación de la UG2 no ha sido publicado por el BNCR, a pesar de los esfuerzos de la DGF y las reuniones de coordinación. Se cuenta con el apoyo de la Dirección Fiduciaria, sin embargo el proceso se ha demorado más de lo previsto en el área jurídica del Banco.
- h) El Programa cuenta con una metodología e instrumentos para el monitoreo y evaluación de resultados e impacto, que elaboró la DGF, la que se pondrá en ejecución con el programa.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, con base en el oficio 00996-SUTEL-DGF-2016 del 05 de febrero del 2016, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 018-008-2016

1. Dar por recibido el informe sobre el avance en el proceso de preparación para el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares Conectados de la Dirección General de FONATEL, oficio No. 0966-SUTEL-DGF-2016 de fecha 05 de febrero del 2016.
2. Dar por conocido y dar el visto bueno al cronograma presentado por el Banco Nacional de Costa Rica – BNCR, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, para el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares conectados presentado por la Unidad de Gestión del Fideicomiso, según NI-01448-2016.
3. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica – BNCR, para que proceda a tomar las acciones necesarias a fin de asegurar el cumplimiento del cronograma donde se indica la fecha lunes 18 de abril del 2016 el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares conectados, según lo presentado por la Unidad de Gestión (NI-01448-2016) y se cumpla de manera efectiva, en tiempo y forma con esta fecha.
4. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica – BNCR, el informe sobre el estatus del proceso de revisión y fecha para el visto bueno de los siguientes documentos:
 - a. Perfil del Programa.
 - b. Manual de Lineamientos Operativos del Programa.
 - c. Contrato Proveedor y Declaración de Compromiso del Beneficiario.
5. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica – BNCR, las acciones para que una vez se cuente con el visto bueno de la Dirección Jurídica sobre el Contrato Proveedor, éste sea puesto en conocimiento de los operadores precalificados y se fije una fecha lo antes posible para la firma de los contratos, considerando la fecha de lanzamiento indicada arriba y el plazo de 60 días naturales requerido por los proveedores para el aprovisionamiento de los dispositivos para el uso del servicio de internet.
6. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica – BNCR, determinar con claridad la fecha de inicio y término del período de 6 meses de trabajo fijado para los recursos adicionales de la Unidad de



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

Gestión 1 para apoyar el Programa Hogares conectados.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.4 Recomendación del Fideicomiso del Banco Nacional para la atención de la comunidad de Boca Tapada de Pital.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Marcelo Salas Cascante de la Dirección General de Fonatel.

Se deja constancia de que al ser las 13:00 horas se retira de la sala de sesiones el funcionario Jorge Brealey Zamora.

A continuación, el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la recomendación del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para la atención de la comunidad de Boca Tapada de Pital.

Al respecto se presentan los siguientes documentos:

- a. Oficio DFE-258-2016 de fecha 29 de enero del 2016, NI-01098-2016, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, a través del cual el Fideicomiso a través de su Unidad de Gestión, recomienda la ampliación del contrato No. 004-2014 (proyecto que atiende a distritos de San Carlos) en respuesta a 06721-SUTEL-SCS-2015 para la atención de la comunidad Boca Tapada de Pital.
- b. Oficio 00957-SUTEL-DGF-2016 de fecha 05 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta a los Miembros del Consejo el oficio mencionado en el punto anterior.

El señor Humberto Pineda Villegas señala como antecedente, que la comunidad de Boca Tapada de Pital, había sido incluida por una solicitud de la Defensoría de los Habitantes, según el expediente No. 94475-2015-SI-WD, Oficios 05844-2015-DHR-(GA) (NI -08207-2015) y 00357-2015-DHR-[GA] (NI-01007-2015).

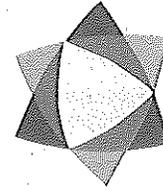
Asimismo señala que la Unidad de Gestión realizó los estudios de campo en la comunidad, evidenciando la necesidad de servicios de telecomunicaciones, principalmente el acceso a internet y verificando la existencia de infraestructura cercana que pudiera ser utilizada para atenderla ya sea como nodo final de acceso o como parte del backhaul de la red.

Menciona que luego de los estudios de campo efectuados, la Unidad de Gestión determinó que la infraestructura requerida para atender las necesidades de acceso de la comunidad es una torre y que ésta podría construirse con una ampliación de contrato del operador Claro, el cual es el que tiene infraestructura más cercana a la comunidad; esa infraestructura cercana es parte del proyecto que desarrolló en Cutris de San Carlos. La torre más cercana se ubica en la comunidad de Santa Rita de Cutris.

Añade que la Unidad de Gestión calculó los posibles costos para instalar infraestructura en la comunidad Boca Tapada y determinó que el Déficit de la infraestructura (DPSU) máximo para la construcción de la torre requerida era de \$310.000,00.

Señala que posteriormente se le solicitó al proveedor Claro una propuesta para la atención de esa comunidad y el contratista luego presentó una oferta con un costo total de \$139.701,64, un monto que es el 55% menor de lo estimado inicialmente por la UG.

Agrega que finalmente, luego del análisis, el Fideicomiso a través de su Unidad de Gestión cree



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

conveniente proceder con la ampliación del contrato No.004-2014 para cumplir con el requerimiento de cobertura de Boca Tapada y solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la autorización para continuar con el proceso de confección y firma de adendum.

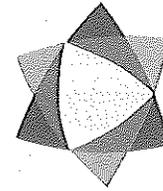
Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 019-008-2016

En relación con los oficios 14306-2012-DHR, 00357-2015-DHR-[GA] (NI-01007-2015), 05844-2015-DHR-[GA] (NI-08207-2015) y 00053-2015-DHR-[GA] (NI-00798-2016) de la Defensoría de los Habitantes, mediante los cuales se hace de conocimiento de SUTEL la denuncia presentada ante dicha institución relacionada con la falta de servicios de telecomunicaciones en la comunidad de Boca Tapada; el oficio DFE-258-2016 (UG-023-16) (NI-01098-2016), mediante el cual el Banco Nacional realiza el estudio de la factibilidad para brindar los servicios de telecomunicaciones en la dicha comunidad, así como el oficio 00957-SUTEL-DGF-2016 de la Dirección General de Fonatel que recomienda proceder con la ampliación del contrato No.004-2014 para cumplir con el requerimiento de cobertura de Boca Tapada; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante el oficio 14306-2012-DHR, la Defensoría de los Habitantes le recomendó a la Sutel: *"Tomar las acciones necesarias con el fin de dar cumplimiento al compromiso asumido en el oficio número 4928-SUTEL-2012 de fecha 26 de noviembre del 2012. Lo anterior, con el objetivo de que los y las vecinas de la comunidad de Boca Tapada de Cutris, cuenten con el servicio de telefonía fija..."*
- II. Mediante el oficio 00357-2015-DHR-[GA] (NI-01007-2015) del 16 de enero de 2015, la Defensoría de los Habitantes le solicita a la Sutel, información adicional para efectos de monitoreo, en cuanto a: *"1. Si ya se encuentra activo, a disposición de los pobladores de la zona de Boca Tapada de Cutris de San Carlos, el servicio de telecomunicaciones, específicamente, el de telefonía fija. Indicar la fecha en la que se implementó y el trámite que deben realizar los pobladores para acceder a él. 2. Si la respuesta es negativa, explicar las razones y señalar la fecha para la cual estaría la puesta en servicio..."*
- III. Mediante el oficio 00822-SUTEL-CS-2015 del 05 de febrero de 2005, se le informó a la Defensoría de los Habitantes que el Proyecto de San Carlos se había adjudicado a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES CR S.A. (Claro), el cual beneficiaría a más de 108 poblados en los distritos de Venado, Pocosol, Cutris y Buena Vista y que se encontraba en la fase de ejecución, con un avance estimado de un 55%. Además, la SUTEL señaló que en el plazo de 12 meses contados a partir de la firma del contrato (30 de mayo del 2014) se entregaría la Etapa I del Proyecto, donde el contratista tiene la obligación de implementar la infraestructura para proveer el acceso a los servicios de voz e Internet de banda ancha en el área de servicio durante el plazo del contrato, según lo establecido en la cláusula 3.2.9.2. del cartel del Concurso No. 007-2013,
- IV. Mediante el oficio 05844-2015-DHR-[GA] (NI-08207-2015) del 18 de junio de 2015, la Defensoría de los Habitantes le solicita a la Sutel que se aclare detalladamente: *"1. Si ya se encuentra disponible en su totalidad la infraestructura de acceso a los servicios de telecomunicaciones (Finalización de la Etapa). 2. Si los servicios ya se encuentran accesibles a la población..."*
- V. Mediante el oficio 06041-SUTEL-DGF-2015, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Nacional *"que por medio del Fideicomiso se realicen las gestiones que sean necesarias con el fin de atender la comunidad de Boca Tapada de Pital."*
- VI. Mediante el oficio 06037-SUTEL-CS-2015 del 01 de setiembre de 2005, se le informó a la



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

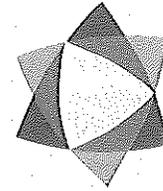
Defensoría de los Habitantes "que según los estudios del proyecto citado se pudo verificar que la comunidad llamada Boca Tapada de Cutris en realidad pertenece geográficamente al distrito de Pital y no al de Cutris, como tradicionalmente se maneja. Los estudios técnicos y metodológicos del proyecto confirmaron que el Distrito de Pital no se atendería con los recursos del Fondo y en consecuencia tampoco la comunidad de Boca Tapada de Pital.

Sin embargo, mediante el oficio 06041-SUTEL-DGF-2015, la Dirección General de Fonatel giro [sic] las instrucciones pertinentes al Fideicomiso, para que en un plazo no mayor a tres meses se valore y de ser factible técnicamente se atienda la comunidad de Boca Tapada..." (el resaltado es intencional)

- VII. Mediante el oficio 06721-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre del 2015, se le notifica al Banco Nacional el Acuerdo del Consejo 023-050-2015, mediante el cual se procede a brindar el visto bueno al oficio 6041-SUTEL-DGF-2015 de fecha 28 de agosto del 2015.
- VIII. Mediante el oficio 00053-2016-DHR-[GA] (NI-00798-2016) notificado el 21 de enero de 2016, la Defensoría de los Habitantes le solicita a la Sutel que se aclare detalladamente: "1. El resultado de la valoración efectuada respecto a la comunidad de Boca Tapada, según lo gestionado mediante oficio 06041-SUTEL-DGF-2015. 2. Cuál es la solución que se le brindará a la Comunidad de Boca Tapada."
- IX. Mediante el oficio DFE-258-2016 (UG-023-16) (NI-01098-2016) del 29 de enero de 2016, el Banco Nacional recomienda "...proceder con la ampliación del contrato No. 004-2014 para cumplir con el requerimiento de cobertura del centro de población de Boca Tapada, dado la recomendación de nuestra Unidad le solicitamos; en caso de considerarlo pertinente, solicitar al Consejo de la Sutel la correspondiente autorización para continuar con el proceso de confección y firma del respectivo adendum."
- X. La Dirección General de Fonatel, mediante el oficio N° 00957-SUTEL-DGF-2016, del 05 de febrero de 2016, analizó la respectiva recomendación del Fideicomiso del Banco Nacional para la atención de la comunidad de Boca Tapada de Pital y solicitó al Consejo "Proceder con la autorización al Fideicomiso para la ampliación del contrato correspondiente y firma de la adenda..."

CONSIDERANDO QUE:

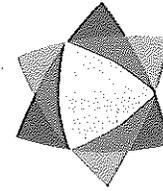
- I. El Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió las Contrataciones No. 007-2013, 008-2013 y 009-2013 para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en los cantones de San Carlos, Sarapiquí y Upala; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, las cuales fueron adjudicadas a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.
- II. Los contratos No. 004-2014, 005-2014 y 006-2014, para la ejecución de los Proyectos citados en el punto anterior fueron suscritos entre el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., el 30 de mayo del 2014.
- III. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; y las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte (Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones 2009-2014).
- IV. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).

- V. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.* b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.* c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.* d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
- VI. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los documentos que se dicten (artículo 35).
- VII. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
- VIII. Los Programas y Proyectos financiados por medio de Fonatel tienen como fin último la satisfacción del interés público de aquellas instituciones y comunidades que por sus condiciones de vulnerabilidad, ubicación, condición socio-económica, entre otras; no tienen acceso a servicios de telecomunicaciones.
- IX. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *"la expresión de los intereses coincidentes de los administrados"*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *"los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia"*.
- X. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *"[l]a actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."*



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

XI. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores y en la reducción de la brecha digital.

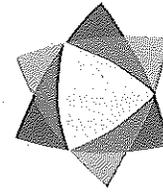
XII. El artículo 14 del *Manual de Compras del Fideicomiso*, relacionado con las *Ampliaciones contractuales*, dispone:

"El Fideicomitente, antes o durante la ejecución de un contrato, podrán ampliar unilateralmente sus adquisiciones. Posterior a la ejecución contractual hasta un 100% y durante un plazo de hasta 24 meses, aplica cuando exista acuerdo con el contratista de que mantiene al menos las mismas condiciones del negocio anterior. La ampliación contractual aplica siempre y cuando se mantengan al menos las mismas condiciones del negocio anterior o bien se superen."

XIII. La Dirección General de Fonatel, mediante el oficio N° 00957-SUTEL-DGF-2016, analizó la respectiva recomendación del Fideicomiso del Banco Nacional para la atención de la comunidad de Boca Tapada de Pital (oficio DFE-258-2016 (UG-023-16) (NI-01098-2016)), en el que se indicó que:

"...La Unidad de Gestión realizó los estudios de campo en la comunidad, evidenciando la necesidad de servicios de telecomunicaciones, principalmente el acceso a internet y verificando la existencia de infraestructura cercana que pudiera ser utilizada para atenderla ya sea como nodo final de acceso o como parte del backhaul de la red."

Luego de los estudios de campo la UG determinó que la infraestructura requerida para atender las necesidades de acceso de la comunidad es una torre y que ésta podría construirse con una ampliación de contrato del operador Claro, el cual es el que tiene infraestructura más cercana a la comunidad, esa infraestructura cercana es parte del proyecto que desarrolló en Cutris de San Carlos. La torre más cercana se ubica en la comunidad de Santa Rita de Cutris como se observa en la siguiente figura."



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

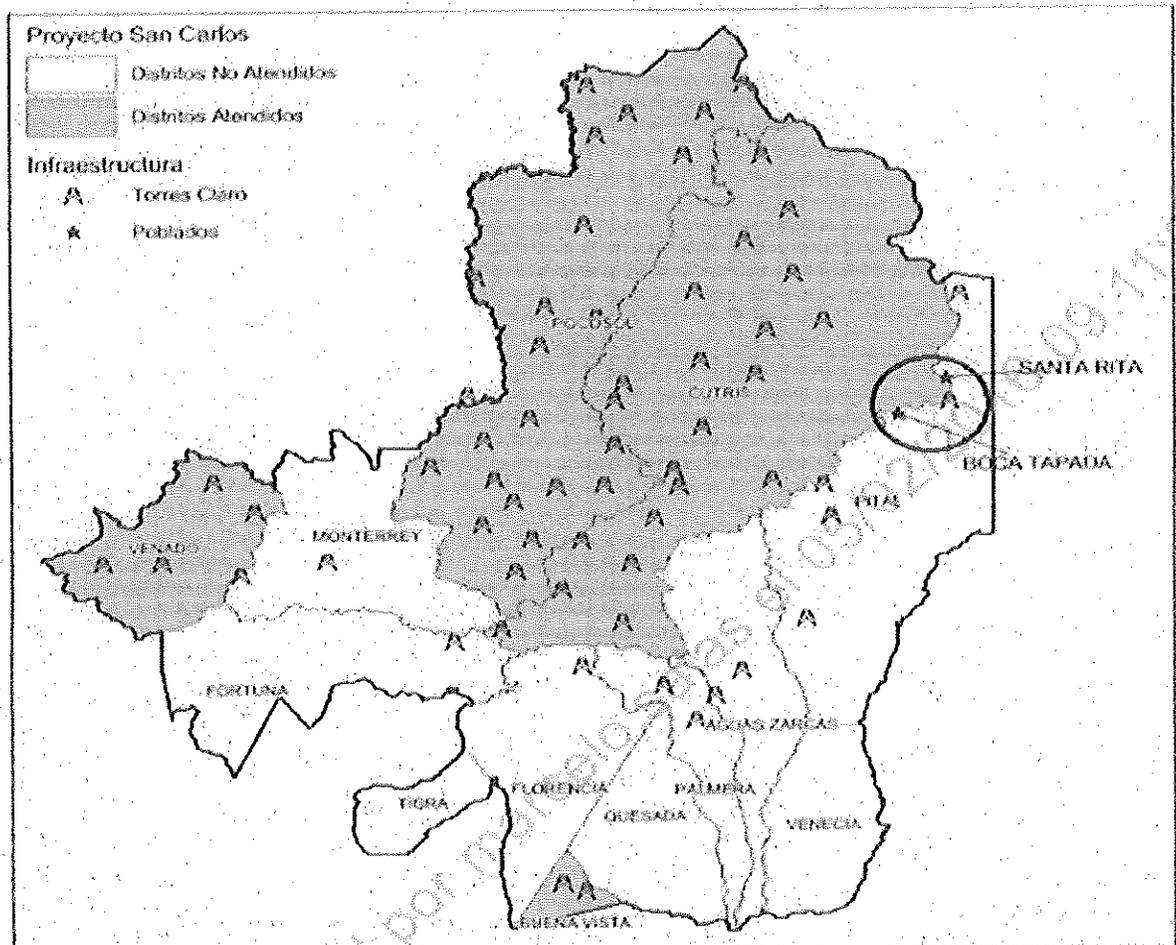


Figura 1 Mapa de distritos atendidos e infraestructura del proyecto de San Carlos - Zona Norte Superior
Fuente: Unidad de Gestión 2015

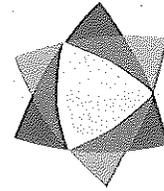
La UG procedió a realizar los posibles costos para instalar infraestructura en la comunidad Boca Tapada y determinó que el DPSU máximo para la construcción de la torre requerida era de \$310.000,00. Posteriormente se le solicitó a Claro una propuesta para la atención de esa comunidad y el contratista luego presentó una oferta con un costo total de \$139.701,64, un monto que es el 55% menor de lo estimado inicialmente por la UG.

Finalmente, luego del análisis, el Fideicomiso a través de su UG recomienda proceder con la ampliación del contrato No.004-2014 para cumplir con el requerimiento de cobertura de Boca Tapada y solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la autorización para continuar con el proceso de confección y firma de adendum.

Por tanto.

Se propone al consejo[sic]:

1. Dar por recibido y conocido el oficio NI-01098-2016 (DFE-258-2016) Recomendación del Fideicomiso, donde se recomienda la ampliación del contrato.
2. Proceder con la autorización al Fideicomiso para la ampliación del contrato correspondiente y firma de la adenda.
3. Comunicar al Fideicomiso del Banco Nacional."



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho, las justificaciones correspondientes, el Manual de Compras del Fideicomiso y los oficios N° 00957-SUTEL-DGF-2016 de la Dirección General de Fonatel y DFE-258-2016 (UG-023-16) (NI-01098-2016) del Banco Nacional,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Fonatel rendido mediante oficio 00957-SUTEL-DGF-2016, del 05 de febrero del 2016, relativo a la procedencia de la ampliación del contrato No. 004-2014 por el monto de US\$139.701,64 con la empresa CLARO CR Telecomunicaciones S.A.

SEGUNDO: Autorizar al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de FONATEL; la ampliación del contrato No. 004-2014 por el monto de US\$139.701,64 con la empresa CLARO CR Telecomunicaciones S.A. con el fin de que se puedan brindar servicios de telecomunicaciones a la comunidad de Boca Tapada de Pital, según las recomendaciones técnicas y legales invocadas en el presente acuerdo. Lo anterior, tomando en cuenta el interés público que representa el proveer los servicios de telecomunicaciones a la comunidad de Boca Tapada de Pital, según la solicitud expresa realizada por miembros de la comunidad y la Defensoría de los Habitantes.

SEGUNDO: Notifíquese al Banco Nacional de Costa Rica para que realice los trámites correspondientes necesarios para ejecutar la ampliación correspondiente.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Defensoría de los Habitantes.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

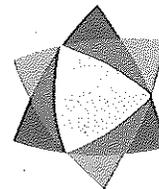
6.1. *Carta de Compromiso de los operadores de telecomunicaciones móviles de Costa Rica para apoyar iniciativas de protección contra robo de celulares.*

El señor Camacho Mora presenta al Consejo la carta de compromiso suscrita por los operadores de telecomunicaciones móviles de Costa Rica, con el propósito de apoyar iniciativas de protección contra robo de celulares.

Se da lectura al citado documento y el señor Glenn Fallas Fallas explica que a partir de lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 035-003-2016 de la sesión ordinaria 003-2016, celebrada el día 20 de enero del 2016, se somete a conocimiento del Consejo el texto de la carta mencionada.

Señala que la idea es que al presentar el documento a conocimiento del Consejo, se detallen los términos del documento suscrito por la SUTEL.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien se refiere al reforzamiento del bloqueo de la base de datos a



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

fin de cumplir los propósitos del compromiso adquirido y señala la necesidad de hacer ver a los operadores su deber de cumplir con la responsabilidad adquirida.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema y con base en la información expuesta por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-008-2016

Dar por recibido, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 035-003-2016 de la sesión ordinaria 003-2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 20 de enero del 2016, el documento suscrito por el Presidente del Consejo de la SUTEL denominado "*Carta de compromiso de los operadores de telecomunicaciones móviles de Costa Rica para apoyar iniciativas de protección contra robo de celulares y difusión de accesibilidad para usuarios con capacidades diferentes*", a través del programa global denominado "*Nos importa Costa Rica*", de la Asociación Mundial de Operadores Móviles (GSMA).

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.2. *Dictamen técnico sobre archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la señora Saritza González Hernández en la banda de 148 MHz a 174 MHz.*

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la señora Saritza González Hernández en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

Se da lectura al oficio 870-SUTEL-DGC-2016, del 02 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, indica que la señora González Hernández solicita el servicio para una red de taxis y menciona la imposibilidad de emitir un dictamen favorable debido a que los permisos de frecuencias son para la autoprestación de servicios y no para su prestación a terceros, dado que no es posible asignar las frecuencias a título personal, sino de la empresa a la que están adscritos los taxis.

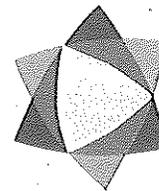
Por lo anterior, señala que luego de los estudios efectuados y cuyos resultados se someten a consideración del Consejo en esta oportunidad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se archive la presente solicitud.

Conocida la solicitud y con base en el informe técnico y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 021-008-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2011-018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la señora Saritza González Hernández con cédula N° 5-0185-0456, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01641-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

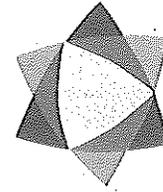


SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- 1) Que en fecha 25 de enero del 2011, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- 2) Que esta Superintendencia solicitó a la señora Saritza González Hernández a través del oficio 00035-SUTEL-DGC-2016 del 05 de enero del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- 3) Que pese a que la SUTEL le comunicó a la señora Saritza González Hernández sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- 4) Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 870-SUTEL-DGC-2016 de fecha 02 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 870-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- (^o)
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la señora Saritza González Hernández con cédula N° 5-0185-0456, en vista de lo señalado en el presente informe.*
 - *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponible la frecuencia 155,9500 MHz, reservada por medio del permiso temporal de instalación y pruebas N° 413-02 CNR del 28 de junio de 2002, a nombre de la señora Saritza González Hernández con cédula N° 5-0185-0456.*
 - *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

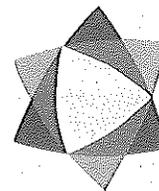
V. Que en vista de que la interesada no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 39 de la Ley 8220, Ley de Ley de de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097; Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00870-SUTEL-DGC-2016, respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la señora Saritza González Hernández con cédula N° 5-0185-0456, en vista de lo señalado en el presente informe.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la señora Saritza González Hernández con cédula N° 5-0185-0456, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Aprobar el archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la señora Saritza González Hernández, con cédula número 5-0185-0456, en vista de lo señalado en el informe 00870-SUTEL-DGC-2016.
- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponible la frecuencia 155,9500 MHz, reservada por medio del permiso temporal de instalación y pruebas N° 413-02 CNR del 28 de junio de 2002, a nombre de la señora Saritza González Hernández, con cédula N° 5-0185-0456.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01641-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.3. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Los Guardianes Cinco Estrellas, S. A. en la banda de 225 MHz a 287 MHz.

Seguidamente el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Los Guardianes Cinco Estrellas, S. A. en la banda de 225 MHz a 287 MHz.

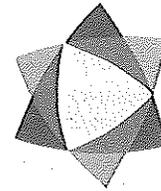
Al respecto, se da lectura al oficio 00717-SUTEL-DGC-2016, del 27 de enero del 2016, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud que se conoce en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas menciona los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

En vista de la información del oficio 00717-SUTEL-DGC-2016, del 27 de enero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad.

ACUERDO 022-008-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-310-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10486-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Los Guardianes Cinco Estrellas, S. A., con cédula jurídica 3-101-059465, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01046-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:



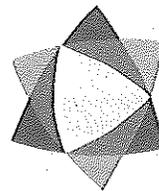
SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de octubre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-310-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00717-SUTEL-DGC-2016, de fecha 27 de enero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo; para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00717-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (^o)
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 228,2875 MHz, RX 233,2875 MHz, TX 228,3500 MHz y RX 233,3500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Los Guardianes Cinco Estrellas S.A., con cédula jurídica 3-101-059465.*
 - *Somefer a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo que la empresa Los Guardianes Gigantes de la Metrópoli S.A., desistió del criterio técnico emitido mediante oficio N° 7329-SUTEL-DGC-2014, según documento recibido el 03 de setiembre de 2015 en esta Superintendencia.*
 - *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."*
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

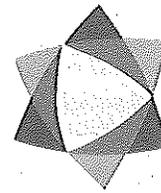
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00717-SUTEL-DGC-2016, de fecha 27 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 228,2875 MHz, RX 233,2875 MHz, TX 228,3500 MHz y RX 233,3500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Los Guardianes Cinco Estrellas, S. A., con cédula jurídica 3-101-059465.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-310-2015,



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287, en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, para el otorgamiento de las frecuencias TX 228,2875 MHz, RX 233,2875 MHz, TX 228,3500 MHz y RX 233,3500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Los Guardianes Cinco Estrellas S.A., con cédula jurídica 3-101-059465.
- b) Considerar que la empresa Los Guardianes Gigantes de la Metrópoli, S. A., desistió del criterio técnico emitido mediante oficio N° 7329-SUTEL-DGC-2014, según documento recibido el 03 de setiembre de 2015 en esta Superintendencia.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01046-2012 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

6.4. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de Nature Air, S. A.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de Nature Air, S. A.

Se conoce sobre el tema el oficio 00636-SUTEL-DGC-2016, del 25 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el respectivo criterio técnico.

El señor Fallas Fallas explica los detalles correspondientes a la presente solicitud y detalla los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos sobre el particular, por lo que las recomendación es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

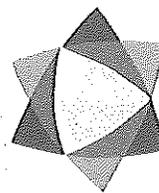
Discutido este asunto, en vista de la información del oficio 00636-SUTEL-DGC-2016, del 25 de enero del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 023-008-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-003-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00772-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Nature Air, S. A., con cédula jurídica 3-101-115787, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente N0004-ERC-DTO-ER-00285-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO

- I. Que en fecha 21 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-003-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la



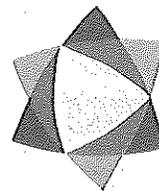
SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00636-SUTEL-DGC-2015, de fecha 25 de enero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.


SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00636-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
Se recomienda al Consejo dar por recibido y aprobar el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los cuatro equipos de radiocomunicación de la empresa Nature Air, S. A., con cédula jurídica 3-101-115787, mismos que se describen a continuación:

Tabla 3. Equipos de radiocomunicación de la empresa Nature Air, S. A.

Aeronave que porta el equipo	Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados
TI-BGQ	Garmin	GNS 430 W	118,0000 a 136,9750	5	2
TI-BGP	Bendix King	KX-165	118,0000 a 136,9750 108,0000 a 117,9500	15	1
		KY-196A	118,0000 a 136,9750	15	1

Finalmente, se recomienda proceder con la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

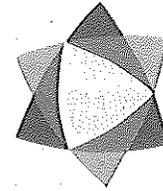
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00636-SUTEL-DGC-2015, de fecha 25 de enero del 2016, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Nature Air, S. A., con cédula jurídica 3-101-115787.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-003-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:


SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- a) Aprobar el otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los cuatro equipos de radiocomunicación de la empresa Nature Air, S. A., con cédula jurídica 3-101-115787, mismos que se describen a continuación:

Tabla 3. Equipos de radiocomunicación de la empresa Nature Air, S. A.

Aeronave que porta el equipo	Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados
TI-BGQ	Garmin	GNS 430 W	118,0000 a 136,9750	5	2
TI-BGP	Bendix King	KX-165	118,0000 a 136,9750 108,0000 a 117,9500	15	1
		KY-196A	118,0000 a 136,9750	15	1

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente N0004-ERC-DTO-ER-00285-2016, de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

6.5. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Bananera Calinda, S. A. en la banda de 138 MHz a 174 MHz.

El señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Bananera Calinda, S. A. en la banda de 138 MHz a 174 MHz.

Se da lectura al oficio 00847-SUTEL-DGC-2016, del 01 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas explica la solicitud de renovación del título habilitante conocido en esta ocasión y señala que se trata de dos repetidoras, ubicadas en Guácimo y Goicoechea, dos equipos base en Guácimo y Montes de Oca, así como dos equipos portátiles.

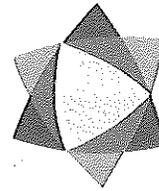
Se refiere a los principales aspectos técnicos contenidos en las tablas que se presentan en esta oportunidad, así como los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Con base en lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el correspondiente dictamen.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio 00847-SUTEL-DGC-2016, del 01 de febrero del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 024-008-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2013-225 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03944-2013 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante,

**SESIÓN ORDINARIA 008-2016**
11 de febrero del 2016

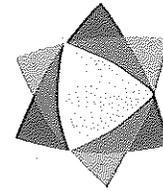
SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Bananera Calinda S.A. con cédula jurídica 3-101-123943, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00528-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de mayo del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-225, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00847-SUTEL-DGC-2016 de fecha 01 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00847-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹) *Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la renovación del título habilitante de las frecuencias TX 155,4000 MHz y RX 159,2000 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz, asignadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 388 MGP del 28 de mayo de 2008, para uso no comercial por parte de la empresa Bananera Calinda S.A. con cédula jurídica 3-101-123943.*

Asimismo, se recomienda actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 240,2500 MHz y 244,5000 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N°18 del 18 de enero de 1994 a la empresa Bananera Calinda S.A.

Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones").

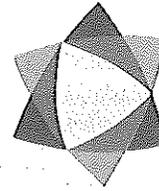
V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00847-SUTEL-DGC-2016, de fecha 01 de febrero del 2016, con respecto a la renovación del título habilitante de las frecuencias TX 155,4000 MHz y RX 159,2000 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz, asignadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 388 MGP del 28 de mayo de 2008, para uso



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

no comercial por parte de la empresa Bananera Calinda, S. A., con cédula jurídica 3-101-123943.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-225, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Aprobar la renovación del título habilitante de las frecuencias TX 155,4000 MHz y RX 159,2000 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz, asignadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 388 MGP del 28 de mayo de 2008, para uso no comercial por parte de la empresa Bananera Calinda, S. A. con cédula jurídica 3-101-123943.
- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 240,2500 MHz y 244,5000 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 18 del 18 de enero de 1994 a la empresa Bananera Calinda, S. A.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00528-2012 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

6.6. Dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Servicios de Seguridad El Halcón APJ, LTDA., en la banda de 225 MHz a 287 MHz.

Para continuar, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Servicios de Seguridad El Halcón APJ, LTDA., en la banda de 225 MHz a 287 MHz.

Se conoce sobre el particular el oficio 01016-SUTEL-DGC-2016, del 09 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para la respectiva valoración del Consejo el dictamen técnico correspondiente.

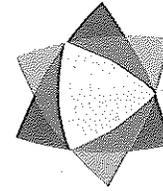
El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y menciona la reserva vencida con que cuenta la empresa, no obstante señala que se solicitó a la empresa información adicional para continuar con el trámite respectivo y no se recibió respuesta en el plazo otorgado, por lo que la recomendación de esa Dirección es proceder con el archivo de la solicitud.

En vista de la información del oficio 01016-SUTEL-DGC-2016, del 09 de febrero del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 025-008-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2011-548 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03086-2011, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicios de Seguridad El Halcón APJ, Ltda., con cédula jurídica N° 3-102-452212, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente S0169-ERC-DTO-ER-01893-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

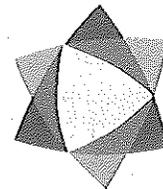


SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- I. Que en fecha 26 de agosto del 2011, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Servicios de Seguridad El Halcón APJ, Ltda. a través del oficio 00651-SUTEL-DGC-2016 del 25 de enero del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Servicios de Seguridad El Halcón APJ, Ltda. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01016-SUTEL-DGC-2016 de fecha 09 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01016-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Servicios de Seguridad El Halcón APJ Ltda con cédula jurídica N° 3-102-452212, en vista de lo señalado en el presente informe.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias 257,7375 MHz y 252,8500 MHz, reservadas por medio del permiso temporal de instalación y pruebas N° 1271-07 CNR del 20 de julio de 2007, a nombre de la empresa Servicios de Seguridad El Halcón APJ Ltda con cédula jurídica N° 3-102-452212.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

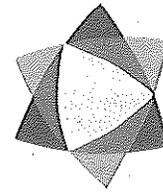
V. Que en vista de que la interesada no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 39 de la Ley 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01016-SUTEL-DGC-2016.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Servicios de Seguridad El Halcón APJ, Ltda., con cédula jurídica N° 3-102-452212, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Aprobar el archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Servicios de Seguridad El Halcón APJ, Ltda., con cédula jurídica N° 3-102-452212, en vista de lo señalado en el informe 01016-SUTEL-DGC-2016.
- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias 257,7375 MHz y 252,8500 MHz, reservadas por medio del permiso temporal de instalación y pruebas N° 1271-07 CNR del 20 de julio de 2007, a nombre de la empresa Servicios de Seguridad El Halcón APJ Ltda con cédula jurídica N° 3-102-452212.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número S0169-ERC-DTO-ER-01893-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.7. Dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la señora Annie Vianney Alvarado Ceciliano en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la señora Annie Vianney Alvarado Ceciliano en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

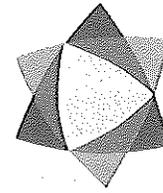
Se da lectura al oficio 01002-SUTEL-DGC-2016, del 08 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico respectivo.

El señor Fallas Fallas menciona que se sometió a estudio la solicitud conocida en esta oportunidad, dado que se solicitó a la señora Alvarado Ceciliano información adicional para continuar con el respectivo trámite, misma que no se recibió en el plazo otorgado, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con el archivo de la misma.

Analizado el caso, a partir de la información del oficio 01002-SUTEL-DGC-2016, del 08 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 026-008-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2012-234 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02687-2012, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

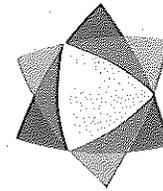
señora Annie Vianney Alvarado Ceciliano con cédula de identidad N° 1-1160-0225, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente A0166-ERC-DTO-ER-03209-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de mayo del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la señora Annie Vianney Alvarado Ceciliano a través del oficio 00487-SUTEL-DGC-2016 del 19 de enero del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la señora Annie Vianney Alvarado Ceciliano sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01002-SUTEL-DGC-2016 de fecha 08 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1002-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- (¹)
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la señora Annie Vianney Alvarado Ceciliano con cédula de identidad N° 1-1160-0225, en vista de lo señalado en el presente informe.*
 - *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

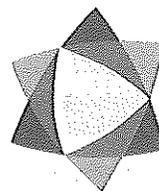
V. Que en vista de que la interesada no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 39 de la Ley 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01002-SUTEL-DGC-2016.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la señora Annie Vianney Alvarado Ceciliano, con cédula de identidad N° 1-1160-0225, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de la solicitud de la señora Annie Vianney Alvarado Ceciliano, con cédula de identidad N° 1-1160-0225, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número A0166-ERC-DTO-ER-03209-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.8. Dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Juan Luis Viquez Chaves en la banda de 225 MHz a 287 MHz.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el dictamen técnico referente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Juan Luis Viquez Chaves, en la banda de 225 MHz a 287 MHz.

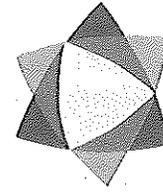
Al respecto, se conoce el oficio 01000-SUTEL-DGC-2016, del 08 de febrero del 2016, por medio del cual esa Dirección presenta el respectivo criterio técnico.

El señor Fallas Fallas explica los detalles del caso, señala que el señor Viquez Chaves presentó la solicitud a título personal y se le requirió información adicional para continuar con los estudios respectivos y no fue recibida en el plazo otorgado, razón por la cual se recomienda al Consejo el archivo de la presente solicitud.

Analizado el caso, en vista de la información del oficio 01000-SUTEL-DGC-2016, del 08 de febrero del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 027-008-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2011-768 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04399-2011, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Juan Luis Viquez Chaves con cédula de identidad N° 2-0391-0463, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente V0122-ERC-DTO-ER-01669-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:



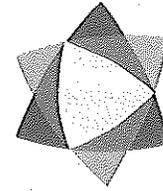
SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de noviembre del 2011, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó al señor Juan Luis Víquez Chaves a través del oficio 00478-SUTEL-DGC-2016 del 19 de enero del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó al señor Víquez Chaves sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01000-SUTEL-DGC-2016 de fecha 08 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro:
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descalos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01000-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Juan Luis Viquez Chaves con cédula de identidad N° 2-0391-0463, en vista de lo señalado en el presente informe.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias 260,8500 MHz y 265,8500 MHz, reservadas por medio del permiso temporal de instalación y pruebas N° 711-02 CNR del 30 de octubre de 2002, a nombre del señor Juan Luis Viquez Chaves con cédula de identidad N° 2-0391-0463.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

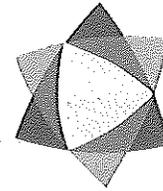
V. Que en vista de que la interesada no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en en los artículos 29 y 39 de la Ley 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01000-SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Juan Luis Víquez Chaves con cédula de identidad N° 2-0391-0463.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de del señor Juan Luis Víquez Chaves con cédula de identidad N° 2-0391-0463, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Autorizar el archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Juan Luis Víquez Chaves, con cédula de identidad N° 2-0391-0463, en vista de lo señalado en el presente informe.
- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias 260,8500 MHz y 265,8500 MHz, reservadas por medio del permiso temporal de instalación y pruebas N° 711-02 CNR del 30 de octubre de 2002, a nombre del señor Juan Luis Víquez Chaves con cédula de identidad N° 2-0391-0463.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número V0122-ERC-DTO-ER-01669-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 7

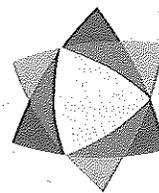
PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

7.1. Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por Fiber to The Home FTTH, S. A.

Continúa el señor Camacho Mora, quien somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de título habilitante presentada por Fiber to The Home FTTH, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00906-SUTEL-DGM-2016, del 04 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente, el cual contiene los principales antecedentes del caso, el análisis de la solicitud por el fondo y por la forma, así como las recomendaciones correspondientes.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los estudios técnicos, económicos y jurídicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la autorización correspondiente, en virtud de que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

En vista de la información del informe 00906-SUTEL-DGM-2016, del 04 de febrero del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 028-008-2016

1. Dar por recibido el oficio 00906-SUTEL-DGM-2016, del 04 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de título habilitante presentada por Fiber to The Home FTTH, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

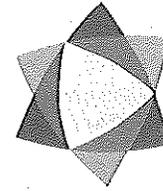
RCS-032-2016

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACARREO DE DATOS DE CARÁCTER MAYORISTA POR MEDIO DE ENLACES DE FIBRA OPTICA A FIBER TO THE HOME FTTH COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-699163”

EXPEDIENTE F0123-STT-AUT-02303-2015

RESULTANDO

1. Que en fecha del 18 de noviembre de 2015, **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos, en su modalidad acarreo de datos de carácter mayorista, según consta en el oficio con número de ingreso NI-11322-2015 del 18 de noviembre del 2015.
2. Que mediante oficio 08318-SUTEL-DGM-2015 del 27 de noviembre de 2015, la Dirección General de Mercados previno a **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** para la presentación de la cédula de identidad del apoderado de la sociedad solicitante (ver folios 142 al 143 del expediente administrativo).
3. Que en fecha del 04 de diciembre de 2015, **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-11922-2015) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones respuesta a la prevención (ver folios 144 al 147 del expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 08837-SUTEL-DGM-2015, con fecha del 16 de noviembre de 2015, la Dirección General de Mercados, notificó a **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios del 149 al 157 del expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el folio 159 del expediente administrativo, mediante NI-00336-2016, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°4 el día jueves 7 de enero del 2016.
6. Que tal y como se aprecia en el folio 158 del expediente administrativo, mediante NI-00336-2016, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el en el periódico Diario Extra el día viernes 23 de diciembre del 2015.
7. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA**.

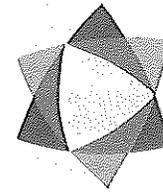
8. Que en fecha del 27 de enero de 2016, mediante el oficio 00738-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados previene a la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** sobre la necesidad de estar al día en sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
9. Que en fecha del 28 de enero de 2016, mediante oficio NI-1054-2016, el solicitante remite comprobante de pago de sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
10. Que por medio del oficio 906-SUTEL-DGM-2016 con fecha de 4 de febrero de 2016, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

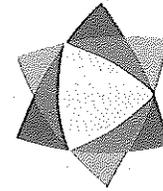
(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos


SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.
- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

"Una vez valorada la documentación técnica remitida por FTTH, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

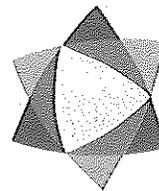
i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

"El servicio de telecomunicaciones para el que se solicita la autorización es de TRANSFERENCIA DE DATOS, EN SU MODALIDAD ACARREO DE DATOS DE CARÁCTER MAYORISTA.

El tipo de red a implementar será de FIBRA ÓPTICA punto a punto de acuerdo a las solicitudes que se vayan presentando."

Al respecto de las modalidades del servicio de transferencia de datos, la propia Resolución del Consejo RCS-078-2015, aclara que para el caso de acarreo de datos de carácter mayorista, esta modalidad se utiliza para describir el servicio que ofrece el operador de una red de telecomunicaciones que cuenta con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores. En otras palabras, los servicios finales son brindados por otros proveedores, dado que, este acarreador arrienda una conexión lógica o física de la red que administra, con el fin de que otros proveedores brinden servicios de telecomunicaciones a sus



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

usuarios finales.

Adicionalmente, en el folio 03 de la solicitud, la empresa manifiesta que la planta externa de su red se basará en el despliegue de fibra óptica de tipo ADSS (All-Dielectric Self-Supporting por sus siglas en inglés), lo cual significa que esta sección de la red es inmune a interferencias de las redes eléctricas con las cuales compartiría la infraestructura de soporte.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que FTTH solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos, bajo la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, por medio de enlaces de fibra óptica.

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa en su solicitud de autorización, señala que se pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos, bajo la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista. Se aclara que las tarifas que adjunta la empresa en el folio 04 de su solicitud, en función de los anchos de banda ofrecidos, se ajustan a lo estipulado en el acuerdo 027-003-2014 del 15 de enero de 2014, en cuanto a los topes de precios máximos aplicables.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado principalmente a otros operadores de servicios de telecomunicaciones, a través de la provisión del servicio con base en la propia infraestructura de red de FTTH. Sin embargo, dado que este modelo de negocio implica la celebración de relaciones de acceso con otros operadores, se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación los contratos de acceso e interconexión que suscriba en el futuro, de conformidad con la normativa vigente.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en la modalidad ya descrita, según la información presentada en los folios del 04 al 08, se determina que la zona de cobertura geográfica, pretendida por la empresa, para este servicio abarca las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia, San José y Limón.

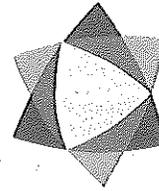
iv. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que FTTH, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los enlaces a utilizar para proveer el servicio. Esto se puede apreciar en primera instancia en folios del 14 al 126 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica e instalación de los elementos de transmisión a utilizar. Cabe señalar que con base en el modelo de negocio descrito por el solicitante, cada cliente sería responsable de iluminar los enlaces de fibra óptica, arrendados, con sus propios equipos; en virtud de esto, FTTH no aporta información referente a otros equipos o elementos diferentes a los cables de fibra óptica y distribuidores ópticos que proveerá.

Al respecto de estos elementos, la empresa manifiesta que su infraestructura se compondrá de cables de fibra óptica para montaje aéreo de tipo auto-soportado con capacidad para ser instalada en vanos de hasta 120 m de distancia entre elementos soportantes. En lo referente a la cantidad de hilos de fibra de cada uno de estos cables, la misma será de 36, 72 o 144 con el fin de adecuarse a las necesidades de cada cliente.

v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad mencionada, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias, sin embargo, es claro que en virtud del modelo de negocio planteado (arrendamiento de enlaces de "fibra oscura") no es posible obtener una representación topológica de la red, dado que esta se conformará a través de enlaces independientes entre sí, los cuales se desplegarán, en las zonas descritas en el punto iii, en función de la demanda de sus potenciales clientes



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- vi. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en el folio 12 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En cuanto al servicio de Atención al Cliente, la empresa indica que contará con un centro de atención el cual; los usuarios podrán acceder vía telefónica (6251-6088) o por medio de un correo electrónico que se habilitará a tal efecto.

Con respecto al servicio de Atención de Averías, al igual que en el caso anterior, sus clientes podrán generar sus reportes vía telefónica (7290-9602 y 6056-3984) directamente con los ingenieros a cargo de esta función.

En cuanto al apartado de Mantenimiento de la Red, en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red que impliquen la indisponibilidad total o parcial de los servicios, se notificará a esta Superintendencia de previo a su ejecución. Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

- XVI. **Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:**

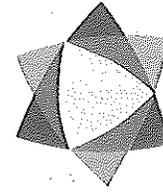
Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por FTTH, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, FTTH aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica la prestación de servicio de Transferencia de Datos, en su modalidad acarreo de datos de carácter mayorista, para el cual ha solicitado autorización a la SUTEL.

Respecto a la información presentada por el solicitante puede indicarse que el objetivo de FTTH es financiar, tanto con recursos aportados por los socios como con un préstamo externo, la respectiva inversión inicial y los costos de operación y administrativos correspondientes a los primeros meses de operación, en los cuales las ventas del servicio se estima resulten insuficientes para la cobertura de dichos costos. Una vez que se la empresa cuente con una red instalada que le permita cubrir su área geográfica objetivo, FTTH estima que dispondrá de un número suficiente de clientes que le permitan cubrir tanto los citados costos operativos como generar un excedente, con el cual recuperar paulatinamente la inversión inicial a realizar.

La proyección de ingresos y egresos presentada por FTTH es indicativa de que, durante su primer año de operaciones, la empresa dispondría de un flujo de efectivo positivo, es decir que los ingresos generados por la venta de servicios aunados a los aportes de capital que se efectúen, serían suficientes para cubrir los costos de inversión y los respectivos costos de operación asociados con la prestación de esos servicios, incluyendo las obligaciones derivadas del crédito solicitado. En el caso de los cuatro años siguientes, también incluidos dentro del flujo, las cifras resultantes evidencian la presencia de excedentes significativos de efectivo.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, que evidencian que el proyecto de inversión presentando por FTTH es rentable, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."

XVII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

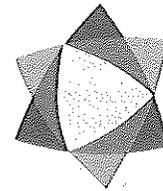
"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que FTTH cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) *FTTH entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica, según consta en el documento con número de ingreso NI-11322-2015, visible a folios 02 al 141 del expediente administrativo.*
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) *El solicitante se identificó como FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica número 3-101-699163, cuyo representante legal con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma es Hayro Antonio Bello Palma, portador de la cédula de identidad número 5-0341-0777. Lo anterior fue verificado mediante certificación expedida por el Registro Nacional según consta en folios 135 y 136 del expediente administrativo. Esta certificación fue emitida dentro de los tres meses anteriores, a la fecha en que la solicitud de autorización fue presentada ante esta Superintendencia. Asimismo, señalan, el correo electrónico ventasftth@gmail.com, como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) *La solicitud fue firmada por Hayro Antonio Bello Palma, representante legal de FTTH. Su firma se encuentra autenticada según consta a folio 132 del expediente administrativo.*
- e) *La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta en folios 146 y 147 del expediente administrativo.*
- f) *Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que FTTH (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta al folio 139 del expediente administrativo.*
- g) *Según consta en los folios 141 y 163 del expediente administrativo, FTTH, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."*

XVIII. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

XIX. Que la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

XX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 906-



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

SUTEL-DGM-2016 con fecha de 4 de enero de 2016, para lo cual procede autorizar a **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-699163, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

XXI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

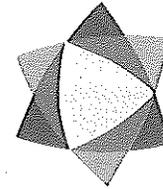
POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-699163, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - a. Transferencia de Datos bajo la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica.
2. Indicar a **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de sus equipos terminales, de previo a prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. Apercibir a **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
5. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** prestará el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto y Líneas Arrendadas. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH**

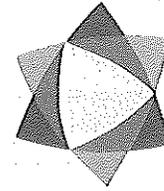


SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica número 3-101-699163, podrá brindar el servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia, San José y Limón.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-699163, estará obligada a:

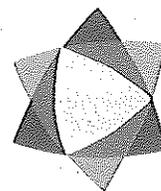
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y demás resoluciones y disposiciones de SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de uso compartido, acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones que la SUTEL adopte;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-699163, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.



QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-699163 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

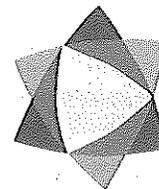
La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-699163, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de Sutel número 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
 11 de febrero del 2016

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-699163 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico ventasfth@gmail.com.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

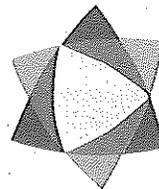
Datos	Detalle
Denominación social:	FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANÓNIMA constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-699163
Representación Judicial y Extrajudicial:	Hayro Bello Palma, portador de la cédula de identidad número 5-0341-0777, apoderado generalísimo sin límite de suma.
Correo electrónico de contacto	ventasfth@gmail.com
Número de expediente Sutel	F0123-STT-AUT-02303-2015
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencia y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red Pública conformada por enlaces de fibra óptica.
Servicios Habilitados	Transferencia de Datos bajo la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica.
Zona de Cobertura:	Provincias de San José, Limón, Alajuela, Heredia y Cartago

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

A partir de este momento se retira de la sala de sesiones la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.

7.2. Informe y propuesta de resolución para la asignación de numeración SMS a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

El señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el informe y propuesta de resolución para la asignación de numeración SMS a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00737-SUTEL-DGM-2016, del 27 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico que corresponde a la presente solicitud.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los principales aspectos técnicos de la solicitud conocida en esta oportunidad, detalla los estudios realizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo indicado en el oficio 00737-SUTEL-DGM-2016, del 27 de enero del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 029-008-2016

1. Dar por recibido el oficio 00737-SUTEL-DGM-2016, del 27 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico que corresponde a la solicitud de asignación de numeración SMS a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

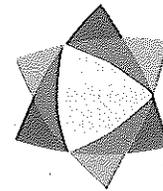
RCS-033-2016

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A."

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio RI-159-2015 (NI-08491-2015) recibido el 1 de setiembre de 2015, la empresa Claro presentó una solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS) por un total de 1114 números cortos para ser utilizados, entre otros por la empresa Dotgo, con el fin de brindar servicios de CHAT SMS.
2. Que mediante el acuerdo 024-064-2015 emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 4 de diciembre de 2015, se aprobó la resolución RCS-243-2015, la cual asigna un total de 615 números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS), entre ellos el bloque de números del 654001 al 654500 para el servicio de CHAT SMS.
3. Que mediante el oficio RI-210-2015 (NI-12241-2015) recibido el 10 de diciembre de 2015, la empresa



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (Claro) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS):

- Diez mil un (10001) números cortos para servicio de mensajería de texto (SMS) a saber: el rango 700000 al 710000 para uso de Claro.
- 4. Que mediante oficio 08853-SUTEL-DGM-2015 notificado el 17 de diciembre de 2015, la Dirección General de Mercados previene a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. solicitándole ampliar la información respecto al uso de los bloques de numeración solicitados, de la siguiente manera:

"(...)

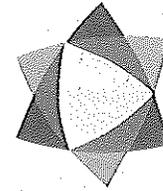
Cabe recordar que el PNN establece que corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente del recurso numérico. Es así que la Sutel procura que se dé un uso eficiente de dicho recurso, adoptando medidas para que estos sean aprovechados al máximo por cada operador y evitar la retención de códigos sin uso planificado. Es ese mismo sentido, la solicitud presentada por Claro no indica el uso que se dará al bloque de numeración solicitada, el integrador ni el plazo en que estarán activos, siendo grandes bloques de números consecutivos, se le solicita dar a esto una justificación clara.

"(...)"

- 5. Que mediante oficio RI-002-2016 (NI-00764-2016) recibido el 21 de enero de 2016, la empresa Claro responde a la prevención realizada mediante oficio 08853-SUTEL-DGM-2015 y aporta la justificación para el uso de dicha numeración.
- 6. Que mediante el oficio 00737-SUTEL-DGM-2016 del 27 de enero de 2016, la Dirección General de Mercados rinde un informe mediante el cual acredita que en estos trámites la empresa Claro ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Claro.
- 7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

numeración vigente.

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00737-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa Claro ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

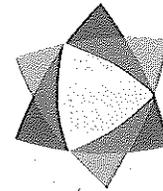
"(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales para el servicio de mensajería de texto a saber el rango del 700000 al 710000:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa Claro, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	Del 700000 al 710000	Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Plataforma para Chat-SMS a través de la página Web de Claro.

- Respecto al servicio de telecomunicaciones que pretende brindar la empresa Claro utilizando el rango de números cortos 700000 al 710000, se indica mediante el oficio RI-002-2016 (NI-00764-2016), que el objetivo es "poder realizar conversaciones vía SMS desde la web, específicamente en el sitio de Claro; esta herramienta reemplazará a la que aparece en la página de inicio que solo realiza envío de mensajes de texto sin recibir respuesta".
- En ese mismo sentido, la empresa Claro indica que la cantidad de números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) solicitados, responde "al máximo de conversaciones simultáneas que se podrán tener en la aplicación, si se da el escenario de que las 10k estén ocupadas se le mostrará un mensaje de espera para conectar al usuario hasta que exista una marcación disponible", por lo que se desprende que la cantidad solicitada responde únicamente a la capacidad de la aplicación y no a un planeamiento del uso del recurso numérico.
- Al analizar la solicitud del servicio de telecomunicaciones que pretende brindar la empresa Claro, utilizando el rango de números cortos del 700000 al 710000; considera esta Dirección que para garantizar el uso eficiente, oportuno, transparente y no discriminatorio del recurso numérico, según lo que indica el artículo 73 de la Ley 7593, se recomienda asignar únicamente quinientos (500) números, del total solicitado. No obstante a lo anterior Claro podrá solicitar la ampliación de dicha numeración, para lo cual se tomará en cuenta la información aportada en esta solicitud, y siempre y cuando demuestre que se encuentra haciendo uso de al menos el 60% de estos 500 números.
- Al tener ya recurso numérico para el servicio de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del rango de numeración del 700000 al 700499 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- Efectuada dicha verificación, se tiene que el rango del 700000 al 700499 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio número RI-210-2015 (NI-12241-2015).

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	Del 700000 al 700499	CLARO	CLARO

- *Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedoras, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.*

- *Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.*

(...)"

VI. Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.

VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz sobre IP.

VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa Claro, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

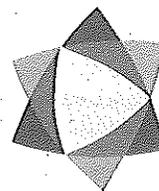
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

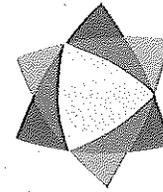
1. Asignar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovables:

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	Del 700000 al 700499	CLARO	CLARO



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

2. Recordar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Claro deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.3. Informe y propuesta de resolución que atiende objeción interpuesta por *Telecable Económico T.V.E., S. A.* contra el contrato de acceso e interconexión de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) y *Televisora Costa Rica, S. A.*

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, para el conocimiento del presente y el siguiente tema.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución para atender la objeción interpuesta por *Telecable Económico T.V.E., S. A.* contra el contrato de acceso e interconexión de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) y *Televisora Costa Rica, S. A.*

Al respecto, se da lectura al oficio 00888-SUTEL-DGM-2016, del 03 de febrero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico que corresponde a este asunto.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los principales antecedentes del asunto, así como a los estudios de fondo efectuados a la objeción planteada por la empresa *Telecable Económico T. V. E., S. A.* Menciona lo referente al acuerdo suscrito entre ambas empresas y los resultados de los análisis efectuados por la Dirección a su cargo sobre el particular.

Brinda una explicación sobre el esquema de negociación establecido entre las empresas para la utilización de la fibra para el transporte o para la venta de servicios.

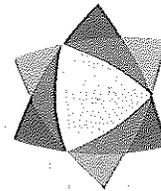
Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto a las acciones de tipo legal que podría adoptar la firma en aquellos casos que implique sistemas de negocios similares.

En vista de lo indicado en el oficio 00737-SUTEL-DGM-2016, del 27 de enero del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 030-008-2016

1. Dar por recibido el oficio 00737-SUTEL-DGM-2016, del 27 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución para atender la objeción interpuesta por *Telecable Económico T.V.E., S. A.* contra el contrato de acceso e interconexión de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) y *Televisora Costa Rica, S. A.*
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-034-2016



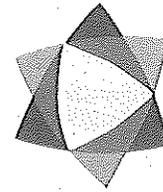
SE RESUELVE OPOSICIÓN Y SE HOMOLOGA E INSCRIBE CONTRATO DE ACCESO AL CANAL DE VIDEO RF DE GPON SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO Y TELEVISORA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

EXPEDIENTE J0053-STT-IT-02360-2015

RESULTANDO

1. Que el día 26 de noviembre de 2015, mediante oficio sin número (NI-11593-2015) la Junta Administrativa de Servicios Públicos de Cartago y Televisora de Costa Rica S.A., remiten a esta Superintendencia el contrato de acceso e interconexión al canal de video RD de GPON suscrito entre las partes según consta en folios 2 al 98 del expediente administrativo.
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 239 del 09 de diciembre del 2015, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 99 del expediente administrativo).
3. Que el día 6 de enero del 2016, la compañía TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A., cédula jurídica número 3-101-33626, (TELECABLE) interpuso ante la SUTEL, por escrito y con copia en soporte magnético, su oposición al contrato, según consta en folios 114 al 132 del expediente administrativo.
4. Que el mismo día 6 de enero del 2016, TELECABLE interpuso una solicitud de medida cautelar provisionálsima ante causam en contra el proceso de consulta y aprobación del "Contrato de acceso e interconexión al canal de video RD de GPON", según consta en folios 100 al 113 del expediente administrativo.
5. Que mediante oficio 00175-SUTEL-DGM-2016 del 7 de enero del 2016, la SUTEL confirió traslado por el plazo de 10 días hábiles a JASEC y TELEVISORA para que, de considerarlo necesario, se refieran a las objeciones presentadas y la solicitud de medida cautelar presentada (Véase folios 133 al 135 del expediente administrativo).
6. Que el día 21 de enero del 2016 mediante oficio GG-041-2016 del 20 de enero del 2016, JASEC remite contestación a medida cautelar presentadas por TELECABLE, según consta en folios 136 al 143 del expediente administrativo.
7. Que el día 21 de enero del 2016 mediante oficio GG-042-2016 del 20 de enero del 2016, JASEC remite contestación a las objeciones presentadas por TELECABLE, según consta en folios 158 al 183 del expediente administrativo.
8. Que el 21 de enero del 2016 mediante documento de ingreso (NI-00789-2015), TELEVISORA remite contestación a la solicitud de medida cautelar y traslado de objeciones presentadas por TELECABLE, según consta en folios 184 al 203 del expediente administrativo.
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.
10. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 888-SUTEL-DGM-2016, del 3 de febrero de 2016, rinde su informe sobre el contrato de acceso e interconexión al canal de video RF de GPON de JASEC entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y Televisora de Costa Rica Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA REVISAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

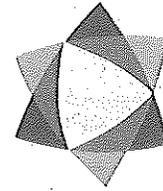
Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

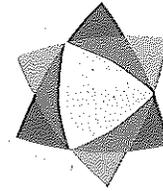
e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

- XI. Qué asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados cuerdos de ley, el orden público y la moral.

SEGUNDO: DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS POR TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A.

- I. Que las objeciones planteadas por TELECABLE fueron presentadas en tiempo ante esta Superintendencia, en virtud que el último día para presentar objeciones fue el 6 de enero del 2016.
- II. Que la Dirección General de Mercados emitió su informe mediante oficio 888-SUTEL-DGM-2016, del 3 de febrero de 2016.
- III. Que las principales objeciones señaladas por TELECABLE contra el "Contrato de acceso e interconexión al canal de video RF de GPON entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y Televisora de Costa Rica Sociedad Anónima" son:
- a. *Que el acuerdo suscrito entre JASEC y TELEVISORA, se ampara en un modelo de acceso e interconexión, sin embargo consolida una posible alianza estratégica entre esos operadores, dado que JASEC ha dispuesto a favor de TELEVISORA la explotación del único recurso en RF del que dispone la red GPON de JASEC, generando una condición de exclusividad del canal RF de video.*
 - b. *Que el precio convenido podría consolidar una alianza estratégica sin que se haya examinado si se está frente a la hipótesis prevista del artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - c. *Que JASEC no es un operador de red neutral y el contrato suscrito con TELEVISORA violenta los principios de los artículos 7 y 18 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.*
 - d. *Que el acuerdo suscrito podría impedir una sana competencia de operadores en la provincia de Cartago.*

TERCERO: OBSERVACIONES DE JASEC Y TELEVISORA A LAS OBJECIONES PLANTEADAS

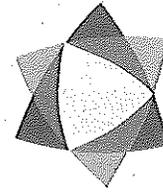
- IV. Que en virtud de los fundamentos expuestos por TELECABLE, JASEC y TELEVISORA presentaron las siguientes observaciones:

"JASEC manifiesta que las afirmaciones hechas por TELECABLE recaen en temerarias y sin fundamento técnico, jurídico o financiero ya que no se aporta prueba pertinente que demuestre que se está ante una alianza comercial o estratégica.

Sostiene que el contrato es claro en indicar que su objeto consiste en la prestación de servicio de acceso al canal de video RF, por lo que queda claro que no existe ningún tipo de alianza o concentración. Determina que no es cierta la afirmación realizada por el objetante en cuanto a que al ser un canal exclusivo de TV por RF, se desnaturaliza la figura de la red neutral, lo cual no es cierto ya que la red FTTH GPON está compuesta por el canal de TV por RF y por los servicios a través de IP (internet, IPTV, voz IP, etc).

Adicionalmente indica que la red FTTH GPON de JASEC tenga la posibilidad de albergar un solo operador en formato de TV por RF, corresponde a una limitación técnica de la red construida por JASEC, la cual fue conceptualizada desde un inicio de esa forma, ya que la parte relevante de la misma son los servicios que se pueden brindar a través del IP de la red, por medio del cual se puede brindar el servicio IPTV, por lo que la afirmación del objetante no es la correcta ya que la red está disponible para todos los operadores.

Sobre el segundo argumento, que el precio convenido podría consolidar una alianza estratégica, manifiesta que los precios o cargos establecidos por JASEC en el contrato están ajustados a la normativa vigente, y negociados por las partes, orientados a costos y en aplicación del modelo de costos Bottom up que establece


SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

esta Superintendencia como parámetro de regulación de costos y precios para los servicios tal y como lo establece la resolución RCS-137-2010 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en el cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió definir como metodología oficial para los precios de interconexión, el método de costos incrementales de largo plazo (LRIC) utilizando el modelo Bottom up Schored Node.

En relación al tercer argumento en el que se indica que JASEC no es un operador neutral y que el contrato firmado violenta los numerales 7 y 18 del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones y sobre el cuarto argumento que el contrato suscrito violenta la sana competencia, aclara JASEC que efectivamente son un carrier neutral, en virtud de que la red de fibra óptica con tecnología FTTH GPON está a disposición de todo operador que quiera utilizarla y negociar con JASEC para su respectivo acceso por lo que no incumplen con el principio de no discriminación y acceso universal.

Sostiene además que la red de fibra óptica nace como una utilización interna de JASEC para lo que es medición remota, interconexión entre edificios y reconectores de la red de distribución de energía eléctrica, pero se decidió ampliar el alcance para brindar un servicio de tecnología de punta a otros operadores por lo que los servicios de telecomunicaciones de Cartago ha mejorado.

Finalmente, como conclusión señalan que JASEC pone a disposición de todos los operadores su red FTTH GPON pero con la salvedad técnica, la cual corresponde a que solo tiene un canal de video RF, lo cual limita el acceso mediante esa tecnología sin embargo no limita en sí los servicios que pueda brindar IPTV, internet y telefonía, por lo que no violenta los principios de la sana competencia, igual y no discriminación.

Solicitan a esta Superintendencia que se rechacen las objeciones presentadas y se continúe con el trámite de homologación respectivo según se establece en la normativa vigente."

Por su parte TELEVISORA indica:

"Existe una mala interpretación del contrato al concebir que el acuerdo se da "entre competidores" cuando en realidad el acuerdo de acceso involucra la regulación del acceso en un mercado mayorista a la red de fibra óptica con tecnología GPON para poder transmitir la señal RF, mercado en el que TELEVISORA no tiene presencia y por ende no es competidor.

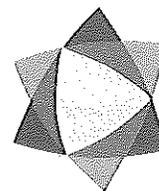
Aclaran que la Sutel, autorizó a JASEC a brindar servicios mayoristas en el mercado de las telecomunicaciones mediante el servicio de acceso a interconexión para redes emergentes, de igual forma JASEC fue autorizada mediante resolución RCS-296-2012 del 3 de octubre del 2012 para operar una red de acceso de fibra óptica hasta el hogar (FTTH) con tecnología GPON.

Adicionalmente destacan que el contrato únicamente regula las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que nacen como producto de un acuerdo de acceso e interconexión, y no incorpora aspectos que impliquen una comercialización conjunta entre las partes, siendo que el contenido de las transmisiones audiovisuales y las políticas de comercialización son responsabilidad y autoridad de TELEVISORA, por lo que JASEC únicamente debe suministrar el acceso a su red según estándares de calidad de la industria a cambio de una retribución.

Se reitera que no se configura la "concentración" porque no existe control compartido, no hay ningún cambio de control sobre la comercialización del servicio de televisión por suscripción sino que el control empresarial sobre dicho servicio sigue siendo absoluto por parte de TELEVISORA.

En relación al modelo económico del contrato no es propio de una alianza estratégica, el mismo no procede dado que el pago por el uso de la red de JASEC está fijado a un precio por cliente, que está ligado al uso de la infraestructura de la red de JASEC constituyéndose en un cargo de acceso e interconexión, tal y como dispone la cláusula 20.1 del contrato suscrito al indicar: "Cabletica cancelará el acceso y la interconexión a la red de JASEC conforme a las condiciones económicas de facturación y pago que configuran el presente contrato y su Anexo D".

Por otra parte sostiene que el contrato de acceso e interconexión suscrita no impide la sana competencia de Cartago, puesto que el alegato carece de fundamento económico o legal, al carecer de un análisis económico por parte de Telecable de los mercados relevantes, de los agentes económicos que intervienen y de los efectos



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

de los mercados. El contrato en cuestión constituye un acuerdo cuyo objeto es la regulación de acceso a nivel mayorista a la Red Pública de Telecomunicaciones de JASEC, puesto que no hay cláusula de exclusividad, no tampoco se regula las decisiones de acceso o comerciales que pueda realizar JASEC con su red.

Por último, solicita TELEVISORA que se rechace por falta de derecho y por ausencia de prueba, el escrito de objeciones presentando."

CUARTO: CRITERIO DE LA SUPERINTENDENCIA

En el informe rendido por la Dirección General de Mercados, mediante oficio 888-SUTEL-DGM-2016, del 3 de febrero de 2016 se indicó lo siguiente:

- I. Que habiendo analizado los argumentos del objetante, las observaciones y manifestaciones realizadas por JASEC y TELEVISORA, así como los documentos incorporados dentro del expediente, se concluye que las negociaciones realizadas se han limitado bajo los principios de buena fe contractual.*
- II. Que es importante indicar que el principio de libre negociación que rige en materia de acceso e interconexión, esta Superintendencia considera que el tipo de contrato realizado por JASEC y TELECABLE no solo es posible y legal, sino que debe respetarse dado que se encuentra conforme al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.*
- III. Que en virtud de lo expuesto, se recomienda rechazar en su totalidad las objeciones planteadas por TELECABLE ECONÓMICO T.V. E S.A. cédula jurídica número 3-101-336262 contra el "Contrato de acceso e interconexión al canal de video RF de GPON entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y Televisora de Costa Rica Sociedad Anónima."*
- IV. Se recomienda la aprobación e inscripción del "Contrato de acceso e interconexión al canal de video RF de GPON de JASEC entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y Televisora de Costa Rica Sociedad Anónima" en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

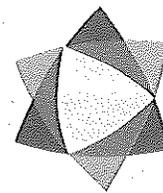
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR en su totalidad las objeciones planteadas por TELECABLE ECONÓMICO T.V. E S.A. cédula jurídica número 3-101-336262 contra el "Contrato de acceso e interconexión al canal de video RF de GPON entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y Televisora de Costa Rica Sociedad Anónima."

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el Contrato de Acceso e Interconexión al canal de video RF de GPON de JASEC suscrito entre las empresas JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELECTRICOS DE CARTAGO y TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA visible a los folios 02 a 98 del expediente administrativo.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:


SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

Datos	Detalle
Denominación social:	JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELECTRICOS DE CARTAGO (JASEC) y TELEVISORA COSTA RICA S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-007-045087/ 3-101-006829
Título del acuerdo:	Contrato de Acceso e Interconexión al canal de video RF de GPON de JASEC entre Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago y Televisora de Costa Rica S.A.
Plazo y fecha de validez:	60 meses
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 207 del 28 de octubre del 2011
Número de anexos del contrato:	7
Número de adendas al contrato:	0
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 239 del 09 de diciembre del 2015
Número de expediente:	J0053-STT-IT-02360-2015

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
7.4. Solicitud de medida cautelar impuesta por Telecable Económico T.V.E., S. A. contra el contrato de A&I de la Junta Administradora de Servicios Eléctricos de Cartago y Televisora Costa Rica, S. A.

El señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la solicitud de medida cautelar impuesta por Telecable Económico T.V.E., S. A. contra el contrato de A&I de la Junta Administradora de Servicios Eléctricos de Cartago y Televisora Costa Rica, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 00889-SUTEL-DGM-2016, del 03 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico y jurídico correspondiente a este caso.

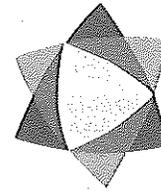
El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, en la cual se refiere al rechazo a la medida cautelar y las justificaciones correspondientes.

La funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez se refiere a aspectos contractuales, eventuales falencias en los contratos o situaciones similares que pudieran presentarse y en los cuales deberían aportar pruebas que determinen los posibles daños que estas situaciones pudieran generar.

En vista de la información del oficio 00889-SUTEL-DGM-2016, del 03 de febrero del 2016 y la explicación brindada por los funcionarios Herrera Cantillo y Cerdas Rodríguez sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 031-008-2016

1. Dar por recibido el oficio 00889-SUTEL-DGM-2016, del 03 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico y jurídico correspondiente



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

a la solicitud de medida cautelar interpuesta por Telecable Económico T.V.E., S.A. contra el contrato de A&I de la Junta Administradora de Servicios Eléctricos de Cartago y Televisora Costa Rica, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

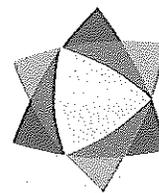
RCS-035-2016

“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA POR TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S. A., EN CONTRA DEL PROCESO DE CONSULTA Y APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO AL CANAL DE VIDEO RF DE GPON SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO Y TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA”

EXPEDIENTE: “J0053-STT-INT-02360-2015”

RESULTANDO

1. Que el día 26 de noviembre de 2015, mediante oficio sin número (NI-11593-2015) la Junta Administrativa de Servicios Públicos de Cartago y Televisora de Costa Rica S.A., remiten a esta Superintendencia el contrato de acceso e interconexión al canal de video RF de GPON suscrito entre las partes según consta en folios 2 al 98 del expediente administrativo.
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 239 del 09 de diciembre del 2015, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 99 del expediente administrativo).
3. Que el día 6 de enero del 2016, la compañía TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A., cédula jurídica número 3-101-33626, (TELECABLE) interpuso ante la SUTEL, por escrito y con copia en soporte magnético, su oposición al contrato, según consta en folios 114 al 132 del expediente administrativo.
4. Que el mismo día 6 de enero del 2016, TELECABLE interpuso una solicitud de medida cautelar provisionálsima ante causam en contra el proceso de consulta y aprobación del "Contrato de acceso e interconexión al canal de video RF de GPON", según consta en folios 100 al 113 del expediente administrativo.
5. Que mediante oficio 00175-SUTEL-DGM-2016 del 7 de enero del 2016, la SUTEL confirió traslado por el plazo de 10 días hábiles a JASEC y TELEVISORA para que, de considerarlo necesario, se refieran a las objeciones presentadas y la solicitud de medida cautelar presentada (Véase folios 133 al 135 del expediente administrativo).
6. Que el día 21 de enero del 2016 mediante oficio GG-041-2016 del 20 de enero del 2016, JASEC remite contestación a medida cautelar presentadas por TELECABLE, según consta en folios 136 al 143 del expediente administrativo.
7. Que el día 21 de enero del 2016 mediante oficio GG-042-2016 del 20 de enero del 2016, JASEC remite contestación a las objeciones presentadas por TELECABLE, según consta en folios 158 al 183 del expediente administrativo.
8. Que el 21 de enero del 2016 mediante documento de ingreso (NI-00789-2015), TELEVISORA remite contestación a la solicitud de medida cautelar y traslado de objeciones presentadas por TELECABLE,



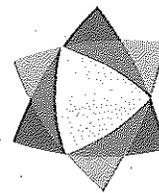
SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

según consta en folios 184 al 203 del expediente administrativo.

CONSIDERANDO

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES

- I. La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, define en su artículo 66 que: *"durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento"*
- II. La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, define en su artículo 66 que: *"durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento"*.
- III. El artículo 33 inciso 29) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), dispone que le corresponde al Consejo de la Sutel *"Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642"*.
- IV. Aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico de las telecomunicaciones, hay que tener en consideración lo que dispone el ordenamiento jurídico en su totalidad. En este sentido, la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), Ley N° 6227, en el artículo 229 inciso 2), dispone que *"[e]n ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso Administrativo, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder judicial y el resto del Derecho Común"*.
- V. Por su parte, el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508 (en adelante CPCA) en el artículo 19 establece que: *"1) Durante el transcurso del proceso o en la fase de ejecución el tribunal o el juez respectivo podrá ordenar, a instancia de parte, las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. 2) Tales medidas también podrán ser adoptadas por el tribunal o el juez respectivo, a instancia de parte, antes de iniciado el proceso"*.
- VI. Que al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 21 del CPCA,



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

a saber: el *periculum in mora* y el *fumus bonis iuris*.

SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

- VII. Mediante el oficio 889-SUTEL-DGM-2016, del 03 de febrero del 2016, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico y jurídico correspondiente a la solicitud de medida cautelar, mismo que este Consejo acoge y forma parte del fundamento de esta resolución, el cual concluye y recomienda:

"Rechazar la solicitud de TELECABLE ECONOMICO T.V.E S.A. en relación a la adopción de una medida cautelar por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que: "1. Se acoga la presente medida cautelar provisionalísima ante causam y suspender inmediatamente el proceso del contrato suscrito entre JASEC y CABLETICA. 2. Ordenar a ambos proveedores abstenerse de comercializar los servicios de televisión por suscripción a través del canal de video RF de la red GPON inmediatamente."

- VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Sutel debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el uso compartido, el acceso a instalaciones esenciales y recursos escasos, y proteger al usuario final. En este sentido, el artículo 19 párrafo 1 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA) establece que la función de las medidas cautelares son *"proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia"*.

- IX. El artículo 21 del CPCA dispone que los presupuestos de la medida cautelar son la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris* o *fumus non mali iuris*) y peligro en la demora (*periculum in mora*), y que para que esta sea procedente cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida. Para efectos de mayor claridad, nos referiremos por separado a cada uno de ellos:

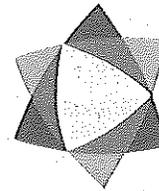
a. Sobre la apariencia de buen derecho

- X. El presupuesto de *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, se entienda como *"...un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito -probabilidad de salir vencedor de la litis-, de modo que se traduce en una valoración "prima facie" del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida (...) La verificación de este presupuesto debe efectuarla (...) antes de conceder la medida cautelar, sin que tal juicio prejuzgue el fondo del asunto dada la cognición sumaria"*¹

- XI. TELECABLE en relación a la apariencia del buen derecho, señala que conforme al artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que serán sujeto de trámite de concentración aquellas alianzas entre proveedores de telecomunicaciones en donde entre otros se concentren activos en general de los proveedores. Así las cosas indica que de la redacción del contrato, en concreto el Anexo D) *"Detalles económicos y comerciales"* cláusula 2.9 y 2.10, se desprende que se está frente a una alianza estratégica en la cual ambos proveedores comparten ingresos por la prestación de servicios a los usuarios finales, llamando al monto para compartir como "peaje por cliente conectado" quedando claro que el "peaje" por el uso de la red se pagará escalonadamente dependiendo de la cantidad de suscriptores.

- XII. TELEVISORA manifiesta en su descargo que la solicitud de medida cautelar planteada no cumple con los presupuestos procesales para el dictado de una medida cautelar de carácter

¹ Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 91.


SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

provisionalísima, es decir no se cumple con la apariencia de buen derecho, peligro en la demora, ponderación de los intereses por ende con la instrumentalidad y provisionalidad característica de una medida cautelar.

- XIII. JASEC indica que sobre lo alegado como apariencia del buen derecho el solicitante se centra únicamente en realizar ciertas afirmaciones sobre que se está ante una concentración regulada en el numeral 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, pero sin justificar técnica, financiera ni legalmente su posición, no se realiza un análisis detallado de sus afirmaciones ni se demuestra económicamente que se esté ante una concentración de mercado, lo cual deja sin sustento probatorio las afirmaciones realizadas, lo que toma la medida cautelar y las objeciones planteadas en afirmaciones y manifestaciones temerarias sin sustento legal que los justifique, desapareciendo así la apariencia de buen derecho.
- XIV. En ese sentido, se evidencia que no existe algún grado de probabilidad que le asiste a la parte promovente de la situación jurídica sustancial invocada. El contrato es acorde al régimen de acceso e interconexión y las características técnicas de la red implementada por JASEC, provocan que únicamente un proveedor de televisión analógica pueda ofrecer este servicio por la misma. Por tanto la solicitud no cumple el principio de la apariencia de buen derecho.

b. Sobre el *periculum in mora*

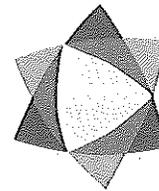
- XV. En la doctrina nacional ha definido el **periculum in mora** como aquel presupuesto para la adopción de una medida cautelar que "*consiste en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal. De lo anterior, resulta que el *periculum in mora* requiere la concurrencia de dos elementos: el daño inminente y la demora del proceso de cognición plena. Como se ve, el *periculum in mora* es peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe corresponder a una situación de peligro actual, real y objetiva, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo, que pueda suponer amenaza de ineficacia de la sentencia es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar"².*
- XVI. De conformidad con el artículo 317 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba es de la parte accionante, que consiste en la obligación y responsabilidad de quien alega los hechos de demostrarlos. Sobre este punto el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, ha indicado que es necesario, para inferir los daños graves actuales o potenciales, aportar la información que ponga de relieve efectivamente ese daño que sufriría en caso de no conceder la medida cautelar solicitada³.

En esa línea, ha dicho el Tribunal Contencioso Administrativo: "*Si bien es cierto sobre las medidas cautelares, con la nueva normativa procesal ha mediado una flexibilización en cuanto a los daños y perjuicios, los cuales ahora se aprecian tanto en su actualidad como su potencialidad, aunado a que ya no deben ser de imposible o difícil reparación, bastando con que sean graves; lo cierto es que sobre esa gravedad sí tiene la parte que hacer llegar medios probatorios que la acrediten, al menos mediante aproximaciones probatorias o indicios (...) es absolutamente necesario que el promovente acredite, al menos mediante aproximaciones probatorias o indicios, los daños o perjuicios, actuales o potenciales, que habrían de producirse.*" (Véase la resolución N° 4074-2010 de las 13:21 horas del 29 de octubre de 2010).

- XVII. En lo que respecta a la existencia de una amenaza real de causar un perjuicio inminente o irreparable debe entenderse esto no sólo como un daño de difícil o imposible reparación en un sentido material, sino también como la imposibilidad de ejecutar la sentencia de fondo, es decir,

² Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 90.

³ Resolución N° 168-2010 de las 8:30 horas del 26 de abril de 2010.



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

ausencia de efectividad de la justicia.

- XVIII.** En relación con este presupuesto, sostiene JASEC y Televisora de Costa Rica S.A., que para que se cumpla el supuesto de peligro en la demora y demás requisitos de la medida cautelar se debe demostrar de forma real y fehaciente, cuáles serían los daños graves que se están generando como producto de la suscripción de este acuerdo de acceso e interconexión y que el mismo se siga ejecutando, simplemente se remite a simples aseveraciones y comentarios sin aportar prueba fundada que acredite su dicho. En este sentido, no se tiene por demostrado que TELECABLE haya sufrido un daño o perjuicio irreparable pues el expediente administrativo se encuentra ayuno de prueba al respecto, tampoco puede interpretarse que la resolución final del procedimiento no pueda ejecutarse dada la duración del procedimiento administrativo, ocasionando un perjuicio para TELECABLE que amerite el dictado de la medida cautelar solicitada.
- XIX.** Es así como de acuerdo con la medida cautelar solicitada y la información que consta dentro del expediente J0053-STT-INT-02360-2015, se concluye que no se ha logrado demostrar el cumplimiento del presupuesto de *periculum in mora*, esto en cuanto no constan en el expediente administrativo suficientes elementos que acrediten el peligro actual, real, objetivo, grave e inminente que podría sufrir TELECABLE durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la resolución final de este proceso.
- XX.** De acuerdo con la medida cautelar solicitada se concluye que lo procedente es rechazar la medida cautelar solicitada por TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

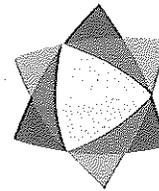
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

UNICO: Rechazar la solicitud de TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A. en relación a la adopción de una medida cautelar por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para: "1...suspender inmediatamente el proceso del contrato suscrito entre JASEC y CABLETICA. 2. Ordenar a ambos proveedores abstenerse de comercializar los servicios de televisión por suscripción a través del canal de video RF de la red GPON inmediatamente."

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

- 7.5. Propuesta de convenio de Cooperación Técnica entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica.**



SESIÓN ORDINARIA 008-2016
11 de febrero del 2016

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga.

El señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados, referente al "*Convenio de Cooperación Técnica entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica*".

Sobre el particular, se da lectura al oficio 00881-SUTEL-DGM-2016, del 03 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta citada.

Explica el señor Herrera Cantillo que se trata de un convenio de cooperación y de intercambio de información y capacitación entre ambas instituciones, producto de la visita efectuada a esa entidad por los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Daniel Quirós Zúñiga, del 28 de setiembre al 02 de octubre del 2015 y cuyo informe de misión de representación fue aprobado por el Consejo mediante acuerdo 004-060-2015, de la sesión ordinaria 060-2015, celebrada el 6 de noviembre del 2015.

Indica que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad dicha propuesta y señala que el texto que se conoce en esta ocasión fue debidamente revisado y aprobado por la Unidad Jurídica, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el mismo sea firmado dentro del marco del Foro Latinoamericano de Competencia.

Analizado el caso, a con base en la información del oficio 00881-SUTEL-DGM-2016, del 03 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 032-008-2016

1. Dar por recibido el oficio 00881-SUTEL-DGM-2016, del 03 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de "*Convenio de Cooperación Técnica entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica*".
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que programe una sesión de trabajo con el fin de analizar con mayor detenimiento la propuesta del Convenio antes indicado, lo anterior en virtud de las dudas surgidas con respecto al texto propuesto.

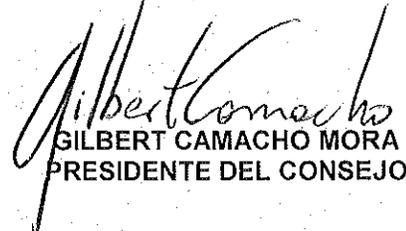
NOTIFIQUESE

A LAS 18:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO